

Teresa Lozano Armendares

*No codiciarás la mujer ajena.
El adulterio en las comunidades domésticas
novohispanas. Ciudad de México, Siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

2005

311 p.

(Serie Historia Novohispana, 76)

ISBN 970-32-2901-8

Formato: PDF

Publicado en línea: 1 septiembre 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/codiciaras/mujer.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

LA LEGISLACIÓN Y EL ENTORNO SOCIAL DEL ADULTERIO

LEGISLACIÓN APLICADA AL ADULTERIO

El derecho castellano que se extendió por la Península estaba formado por varios cuerpos jurídicos que se sucedieron en el tiempo y donde los anteriores actuaron como derecho supletorio de los que se dieron con posterioridad: el Fuero Juzgo (siglo VII), el Fuero Viejo de Castilla (siglo X), el Fuero Real (siglo XIII), las Siete Partidas (siglo XIII), las Leyes de Toro (siglo XVI), y la Novísima Recopilación de Leyes de España (siglo XIX). Por otro lado, los principales cuerpos jurídicos que se crearon específicamente para las Indias fueron: las normas anteriores a la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, agrupadas en los cedularios de Puga y Encinas y los sumarios de Aguiar; la Recopilación de Indias (siglo XVII); las normas posteriores a la Recopilación de Indias, no incorporadas a las ediciones que se realizaron después de 1680 pero que pueden hallarse en la obra de Antonio Muro Orejón,¹ o en la Recopilación de Indias de 1841; los autos acordados de Eusebio Ventura Beleña; y las cédulas y ordenanzas que no están recopiladas y pueden encontrarse en los archivos.²

Las Siete Partidas

No en todos estos cuerpos jurídicos se hace referencia a las normas que rigen el matrimonio y las sexualidades no permitidas. Las

¹ *Cedulario Americano del Siglo XVIII*, 3 v. que cubren 1680-1759, Sevilla, 1979.

² Marcela Suárez, *Sexualidad y norma sobre lo prohibido. La ciudad de México y las postrimerías del virreinato*, México, UAM, 1999, p. 99-122; Guillermo F. Margadant, "La familia en el derecho novohispano", en Pilar Gonzalbo, coord., *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*, Seminario de Historia de la Familia, México, El Colegio de México, 1991, p. 27-56. Juan Javier Pescador, "Del dicho al hecho: uxoricidios en el México central, 1769-1820", en Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell, coords., *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México/UNAM, 1996, p. 373-386.

Siete Partidas, cuya recopilación fue iniciada por Alfonso el Sabio, es uno de los códigos más importantes de la legislación española porque revela la doctrina jurídico-canónica del medievo y porque constituye un esfuerzo especial por buscar la armonía entre lo civil y lo eclesiástico, lo terreno y lo espiritual. Además, para efectos de este trabajo, es el cuerpo jurídico de la monarquía española con mayor número de disposiciones sobre el matrimonio y el adulterio.

El matrimonio monogámico e indisoluble, modelo fundamental de la historia de la sexualidad occidental, fue un paradigma pretendido tanto por el Estado como por la Iglesia y, desde los tiempos de los visigodos, el adulterio fue un grave delito por atentar contra la fidelidad conyugal. Sin embargo, la legislación no era igualitaria. En efecto, en el mundo occidental y en cualquier época histórica, la mujer ha sido marginada en muchos aspectos. En el ordenamiento jurídico es un hecho la discriminación de la mujer: en España se debió a la influencia del derecho romano en la legislación; en él se destacaba la figura del *pater familias* que ejercía la *patria potestas* y la autoridad marital, lo que ocasionaba una especie de incapacidad jurídica de la mujer, considerada como un ser inferior —al igual que el niño, el loco o el imbécil— caracterizado por su fragilidad, y siempre en estrecha dependencia del marido, el padre o el hermano. Más adelante, la herencia germánica ofrecería una legislación más igualitaria pero, como en España se asentó el pueblo visigodo, cuyas leyes estaban fuertemente influidas por las romanas, y debido al estrecho contacto entre ambos pueblos, la diferencia no fue notable. Por otra parte, a pesar de que el cristianismo mitigó el exceso de poder del padre y estableció la igualdad de sexos, posteriormente ciertas jerarquías eclesiásticas empezaron a considerar a la mujer no sólo como un ser inferior al varón, sino como heredera directa de Eva, introductora del pecado y objeto del mismo.

La discriminación de la mujer se observa en cualquier aspecto legislativo; respecto al asunto que nos ocupa, el adulterio, desde el Fuero Juzgo era sólo imputable a la mujer casada y el marido podía tomarse la justicia por su mano con respecto a los adúlteros.³ En épocas posteriores se mantiene esta situación, y todo marido

³ La ley IV del libro III, título IV del Fuero Juzgo daba derecho al esposo a matar a los adúlteros sin pena alguna, y la ley V del mismo título otorgaba igual derecho al padre, a los hermanos y tíos de la mujer, si el adulterio era en la casa paterna. El Fuero Real, en el título VII, que se refiere a los adulterios, señala que los adúlteros pasen a manos del marido ofendido quien debe matar a ambos o dejarlos vivir, pero igual castigo para ambos amantes: Marcela Suárez, *op. cit.*, nota p. 109. Asimismo, el Fuero Juzgo, apelando a una "ley antigua",

que causare lesiones o incluso la muerte de los adúlteros sorprendidos *in fraganti*, sólo era castigado con la pena del destierro.⁴ El adulterio femenino otorgaba al esposo la facultad de castigar a la esposa y al amante, pero en el caso del adulterio masculino, el hombre nunca fue castigado por la esposa.⁵ Así, parece ser que muchas mujeres, incluso algunas que eran inocentes, fueron asesinadas por sus maridos, y por ello en muchas ciudades españolas se restringió la libertad del esposo de dar muerte a los amantes, a no ser que fueran sorprendidos *in fraganti*. Si el marido ofendido no se vengaba por su propia mano, los adúlteros eran juzgados por el tribunal secular del lugar. Las penas iban desde la castración del hombre y la mutilación de la nariz de la mujer, los azotes y el repudio de la adúltera, hasta la hoguera para ambos.⁶

Las Siete Partidas especificaban un poco más las penas que debían aplicarse a los adúlteros y se preocupaban por la acusación, la verdad, el perdón y las limitaciones para la pena de muerte. La Partida 7a, título XVII dice que el adulterio es uno de los mayores errores que los hombres pueden hacer y del cual se les “levanta” no tan sólo daño, sino deshonor.⁷ Lo define como el “yerro que ome faze a sabiendas, yaziendo con muger casada, o desposada con otro”. Proviene el nombre de dos palabras latinas: *alterus* y *thorus*, que quieren decir hombre que va, o fue, al lecho del otro; “por quanto la muger es contada por lecho del marido, con quien es ayuntada, e non el della”. Y por eso, se explica, dijeron los sabios antiguos que aunque el hombre casado yaciese con otra mujer que tuviese marido, no lo podría acusar su esposa ante un juez por esta causa. Y esto por varias razones: la primera, porque del

cuando el adulterio era cometido por el marido, otorgaba a la esposa el derecho de venganza sobre la mujer adúltera, aunque en ningún caso sobre el esposo infiel. Juan Javier Pescador, *op. cit.*, p. 376.

⁴ María Dolores Pérez Baltasar, “La marginación femenina en la época de los Austrias”, en María Victoria López Cordón y Montserrat Carbonell Esteller, eds., *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Seminario Familia y Elite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, p. 121-129.

⁵ La esposa podía castigar a la amante de su marido, siempre que no la matara. El Fuero Juzgo indica en el libro III, título IV, ley IX: la mujer que cometa adulterio con marido ajeno, quedará en manos de la esposa ofendida. Marcela Suárez, *op. cit.*, nota p. 109.

⁶ Marcela Suárez cita a Heath Dillard, quien apunta que en Teruel y Albarracín la pena de la hoguera se aplicó cuando los adúlteros eran ambos casados. En Soria esta misma pena se aplicaba sólo después de una investigación realizada a petición del esposo ofendido que podía también perdonar a los amantes, *op. cit.*, p. 109.

⁷ Legislación sobre adulterio vigente en la Nueva España, véase Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas Hispano-mexicanas*, t. III, p. 471-478.

adulterio que hace el varón con otra mujer, no nace daño ni deshonra a la suya; la otra, porque el adulterio que hace su mujer con otro, “finca el marido desonrrado recibiendo la muger a otro en su lecho”. Además, del adulterio de la mujer puede venirle gran daño al marido porque, si quedara embarazada de aquél con quien cometió el delito, “vernía el fijo extraño heredero en uno con los sus hijos”, lo que no ocurría con el adulterio del marido con otra. Y por ende, como los daños y las deshonras no son iguales, justo es que el hombre tenga esta “mejoría” y pueda acusar a su mujer de adulterio —si lo cometiese— y no ella a él.

Mientras la mujer casada siguiera viviendo con su marido, sólo podía ser acusada de adulterio por éste, por el padre de ella, su hermano o su tío; porque no debe ser “denostado el casamiento de tal muger por acusacion de ome extraño”, en caso de que el marido o alguno de sus parientes quisieran sufrir y callar la deshonra. Pero si el marido fuese tan “negligente” que no la quisiese acusar, y ella fuese “tan porfiosa” en la maldad, que volviese a cometer adulterio, entonces la podría acusar el padre, y si éste no lo quisiese hacer, cualquiera de los otros parientes dichos.⁸

Respecto al plazo que tenía un marido para acusar a su mujer, se especificaba que era de seis meses; en caso de muerte del marido, cualquier vecino podría, en el mismo tiempo, efectuar la acusación, pero en ambos casos el adulterio debía probarse, ya que de no hacerlo, el acusador sufriría la pena.⁹

Asimismo, si un hombre recelaba de su esposa, debía mandarle al hombre del que sospechaba tres notas por medio de “omes buenos”, previniéndole de entrar en su casa o acompañar a su esposa o inclusive dirigirle la palabra; pero, si a pesar de eso, los encontraba juntos en su casa o en la calle, el marido ofendido debía aprehenderlos y llevarlos ante el juez.¹⁰ Son inocentes el hombre que ignora que la mujer con quien yace es casada,¹¹ y la mujer casada que es forzada a yacer con otro que no es su marido.¹² Los adúlteros son perdonados si su cónyuge los acepta en el lecho¹³ y si ya pasaron más de cinco años de haber sido cometida la infracción. Las mujeres son perdonadas si pueden probar que el marido

⁸ Partida 7, título XVII, ley II.

⁹ *Ibidem*, ley III.

¹⁰ *Ibidem*, ley XII.

¹¹ *Ibidem*, ley V.

¹² *Ibidem*, ley IV.

¹³ *Ibidem*, ley VIII.

consiente el adulterio o es alcahuete.¹⁴ Si un hombre encontraba a su mujer yaciendo con otro, podía matarlo sin ser acreedor a una pena, siempre que no fuera alguien a quien debiera reverenciar u honrar; pero a su mujer no podía matarla, sino que debía entregarla al juez.¹⁵ El padre que encontraba a su hija cometiendo adulterio, podía matarla pero, en tal caso, debía también matar al amante.¹⁶ La adúltera cuyo delito fuera probado en juicio, debía ser públicamente azotada y encerrada en algún monasterio; además, perdía la dote y las arras, que quedaban en poder del marido.¹⁷

El asunto del que trata la ley X de la Séptima Partida es de relevancia en este trabajo, según se verá cuando hablemos de los casos de adulterio que se analicen. Se trata de los sirvientes que deben actuar como testigos de un adulterio. Dice esa ley: “las mugeres, e los varones, que fazen adulterio, punan de lo fazer encubiertamente, quanto mas pueden, porque non sea sabido, nin se pueda prouar”. Por tal motivo, para que este “yerro” no se pudiera encubrir y fueran escarmentados los infractores y “los otros que lo vieren o lo oyeren”, se manda que los sirvientes puedan atestiguar contra sus amos. Incluso se especifica que en el caso de los esclavos éstos deben ser comprados, a precio justo, por los jueces, para que sean testigos de calidad y “digan verdad de lo que saben del adulterio de que es acusada su señora”.¹⁸

Las Leyes de Toro reforzaron la venganza que podía tomarse el marido ofendido, con la advertencia de que si mataba a su mujer no podía quedarse con la dote.¹⁹ En los siglos XVI y XVII, la honra y el honor se lavaban con la muerte de los adúlteros; y las páginas

¹⁴ *Ibidem*, ley VII.

¹⁵ *Ibidem*, ley XIII.

¹⁶ *Ibidem*, ley XIV.

¹⁷ *Ibidem*, ley XV. Hay casos, como el que presentamos de don Lorenzo García Noriega, en los que acusaban de adulterio a sus esposas para quedarse con la dote.

¹⁸ Partida 7, título XVII, ley X.

¹⁹ Las Leyes de Toro en su norma 82 especifican las penas para los adúlteros: si el marido después de haber hecho tres denuncias por escrito ante testigos fidedignos del que juzgaba sospechoso de adulterio con su esposa, lo encontraba con ella en su casa, en algún lugar oculto, podía matarlo y también a la esposa sin incurrir en pena civil. Lo mismo si mataba a los amantes al encontrarlos en el acto. Si el marido mataba a la mujer adúltera no podía ya lucrar con su dote, pero podía suceder, en caso de ab-intestado, a los hijos de los adúlteros que mató. El delito de adulterio quedaba anulado si pasaban cinco años sin denuncia de éste, si había voluntad y consentimiento del marido, y si, sabiendo del adulterio de su mujer, el marido continuaba viviendo y cohabitando con ella. Marcela Suárez, *op. cit.*, nota p. 111.

de la literatura y las crónicas españolas de esa época están repletas de sucesos de este tipo.

No hay ninguna alusión al divorcio en estos cuerpos jurídicos. El matrimonio terminaba por la muerte de cualquiera de los cónyuges; sin embargo, el derecho castellano permitía un divorcio no vincular por ciertas causas, como la sevicia, el adulterio o una enfermedad contagiosa.²⁰ Además, se aceptaba la anulación del matrimonio y una suspensión de la convivencia (*divortium ad tempus*), en los casos previstos por el derecho canónico. Evidentemente, fueron los tribunales eclesiásticos los que administraron justicia en estos casos. No hay normas indianas especiales en relación con este tema, fuera del caso de las uniones entre indios cristianos y paganos, en las que se permitía el repudio unilateral por el cónyuge cristiano, si el obstinado paganismo del otro constituía un peligro para el cristianismo de aquél.²¹

En la Partida IV, ley VIII, aparecen ciertas disposiciones que igualan a la mujer y al hombre casados:

De los que son casados et se acusan el uno al otro por pecado de adulterio, en qué manera el que acusare debe cumplir ó non la voluntad del acusado mientras durare el pleyto. Acusando de adulterio para departirse en vida alguno de los que son casados al otro, así como la muger al marido ó el marido á la muger, si entre tanto que durare el pleyto de la acusacion demandare el acusado al otro que yaga con él, débelo facer si el adulterio non fuese manifiesto; ca nol debe toller su derecho ante que sea vencido por juicio. Mas si el adulterio fuese conocido non debe yacer con aquel que es acusado, maguer lo él demande, fueras ende si el mesmo hobiese caido en ese mesmo pecado de adulterio; ca en tal manera debel cumplir su voluntad, pues que igualmente pecaron, porque el pecado de cada uno dellos embarga a sí mesmo, de manera que non puede cusar al otro; ca mucho serie desaguisada cosa del marido se querer partir de su muger por pecado de adulterio, si probasen a él que habie fecho ese mesmo yerro.

La legislación en la Nueva España

Las normas jurídicas que rigieron la institución matrimonial en la Nueva España están contenidas en el llamado Derecho Indiano, for-

²⁰ Partida IV, título 10, ley II-V.

²¹ Guillermo F. Margadant, "La familia en el derecho novohispano", en Pilar Gonzalbo, coord., *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*, Seminario de Historia de la Familia, México, El Colegio de México, 1991, p. 46.

mado por las normas, de origen peninsular o criollo, creadas específicamente para las Indias; por el derecho castellano; por el *Ius Commune* (una mezcla de normas tanto del derecho justinianeo como del derecho canónico), y por el derecho consuetudinario indígena que no se opusiera a la Corona ni a la Iglesia.

El libro IV, título I del Tercer Concilio Provincial Mexicano trata de los esponsales y matrimonios. En primer lugar, deben cuidar los párrocos que se confiesen los que van a casarse, pues “se originan grandes inconvenientes y salen los matrimonios desgraciados y de infelices resultas, porque no se contraen con ánimo sincero, ni como lo prescriben los sagrados cánones”. Por ello los obispos y jueces eclesiásticos debían poner el mayor cuidado en la observancia de cuanto dispone el derecho en orden a este sacramento. Ningún feligrés debía contraer matrimonio sin haberse confesado, “pues este es un principio conducentísimo, tanto para pasar la vida conyugal con toda piedad y tranquilidad, como para educar a la prole y dirigirla al reino de los cielos”.

En el punto XI, de este título I, se advierte que nadie debe ser admitido a segundas nupcias si no prueba suficientemente la muerte de su consorte, y si alguien ejecutase lo contrario, será castigado con graves penas conforme a su calidad.²² Asimismo, en el punto XIV se prohíbe el divorcio. Dice:

No pueden ni deben separarse los que Dios unió con el vínculo del matrimonio. Por lo cual está totalmente reprobado que el marido y mujer se separen mutuamente, dando libelo de repudio delante de los jueces y notarios, y creyendo que en virtud de esto se hallan libres y sueltos del vínculo del matrimonio... Y los que dejando de cohabitar con este motivo, osaren contraer otro matrimonio, serán castigados por doble matrimonio.²³

²² “Queriendo impedir los engaños y embustes que forjan algunos para contraer matrimonio con dos mujeres a un mismo tiempo, contra la indisolubilidad del vínculo del matrimonio, manda este Sínodo que ninguno de los que contrajeron debidamente matrimonio *in facie Ecclesiae* se atreva a pasar a segundas nupcias, por hallarse ausente su consorte, si no prueba suficientemente, y como lo prescribe el Derecho, la muerte de su consorte”: III Concilio Provincial Mexicano, libro cuarto, título I, XI.

²³ Ningún juez eclesiástico debía interponer su autoridad en semejantes libelos, so pena de privación de oficio; y ningún notario debía hacerlos ni firmarlos; en el supuesto de que sí contravinieren, además de las penas que impone el capítulo, *Cum alterni Tribunal*, serán privados *ipso facto* de sus oficios y pagarán 40 pesos para la fábrica, pobres y denunciante por iguales partes: *ibidem*, XIV.

Asimismo se prescribe que los pleitos de divorcio deben seguirse sin dilación y en el ínterin las mujeres deben ser depositadas en lugar decente; en una casa “honesta y nada sospechosa”, según su edad y calidad para evitar toda ofensa a Dios, pues por no observarse esta “sabia disposición, se ve muchas veces con sumo dolor, que las mujeres divorciadas contraen relaciones ilícitas y viven en público adulterio”.²⁴

El libro quinto, título X del propio concilio trata del concubinato y penas de los concubinarios y alcahuetes. Prescribe el severo castigo a aquellos que viven una relación ilícita, pues si “grave es el delito de los que viven públicamente amancebados con escándalo del pueblo, gravísimo el de aquellos que estando casados, haciendo injuria al sacramento y violando la fe que recíprocamente deben guardarse los consortes, están encenegados en tan detestable vicio”. Por ello el concilio estableció que los jueces eclesiásticos hicieran diligentísima pesquisa de si había algunos que vivieran públicamente en semejante estado y ejecutasen contra ellos las penas establecidas por derecho, agravándolas por razón de la contumacia, reincidencia y gravedad de la culpa y de los reos que la cometiesen, de suerte que dejen tan abominable vicio y salgan del riesgo en que se hallan sus almas. Si, además, la mujer que vive en tal estado fuese casada y no obedeciese después de tres amonestaciones, sería castigada severamente a proporción de su culpa, y echada del pueblo o diócesis, si le pareciere al obispo, implorando en caso necesario el brazo seglar, como lo dispone el tridentino.²⁵ Cabe hacer notar que esta disposición sólo es aplicable a las mujeres amancebadas, porque la ley guarda silencio en lo que respecta a los hombres en la misma situación.

Se declara asimismo que no solamente está comprendido en la pena establecida contra los concubinarios el que cohabitare en la misma casa con la concubina, sino también cualquiera “encenegado” en este pecado, si puede probarse el delito según la forma del derecho. En lo cual, dice, se portarán con toda prudencia cristiana los obispos y jueces eclesiásticos, como lo pide la gravedad y delicadeza de la materia. Se hace el comentario que para comprender el sentido de todo este decreto y para tener alguna regla o ejemplo de la prudencia que aquí se recomienda, sirve lo que enseña el fiscal de la Audiencia de México, Prudencio Antonio de Palacios:

²⁴ *Ibidem*, XV.

²⁵ *Ibidem*, libro V, tít. X, I.

En cuanto a mujeres solteras, procede todo lo referido sin diferencia alguna, ni otro embarazo que el de la calidad de su persona y parientes, o el concurso de tales circunstancias, que obliguen a proceder por medios extraordinarios, cuyos casos no se deben gobernar por los textos, sino por las reglas de la prudencia. El Tridentino en la referida sesión XXIV *De Reform. Matrim.* cap. 8, concede facultad para proceder contra ellas aun de oficio; sin embargo, es en la modificación de que vivan públicamente con sus adúlteros y consencientes; pero cesando estas circunstancias, no se puede conforme a derecho proceder contra ellas, ni condenarlas en alguna pena por este delito, aunque sea con sacerdote o religioso, y solamente los maridos tienen derecho para acusarlas de adulterio, con que en tales casos se podrá proceder contra el adúltero jurídicamente, con la cautela de ocultar el nombre de la consorte, reservándolo en el auto de oficio que se conserva en poder del notario, separado del proceso.

Pero esta cautela, que en lugares grandes y con sujetos que no sienten los estímulos de la honra, podrá servir, es peligrosísima en los lugares cortos, donde nada se oculta, y con personas delicadas por su calidad y así, mientras no constare de escándalo tan público, que sea impracticable el disimulo, juntamente con la noticia y paciencia del marido, es muy peligrosa la resolución de fulminar proceso contra adúlteros.²⁶

En cuanto a los clérigos adúlteros, se prescribe cómo se debe proceder; algunos, dice, viven amancebados con mujeres casadas, para seguir con más libertad su abominable comercio, creyendo que no se ha de proceder contra ellos por no descubrir y hacer público el adulterio de semejantes mujeres. Establece este sínodo que cuando el marido de la que trata el clérigo fuese sabedor del delito, se proceda al castigo del pecado, como se hace con los demás concubinarios. Pero si hay bastantes pruebas de que no ha llegado a noticia del marido la infidelidad de su mujer, conforme al decreto del tridentino se ordena que si el delito es público y no se enmendasen los culpados, después de tres amonestaciones sobre el particular, se proceda a castigarlos; sin embargo, con la precaución de que no se ponga en el proceso el nombre de la mujer casada, para evitar el daño que de ello podría resultar. Y en el método de proceder en semejantes casos, se guardará el orden que el ordinario tuviere por más conveniente, pues a su prudencia toca corregir los vicios y proveer de remedio en los delitos, sin que de ello se originen inconvenientes.²⁷

²⁶ *Ibidem*, III.

²⁷ *Ibidem*, VII.

Lo que he notado en los documentos revisados es que además de que se protegía a las mujeres casadas poniendo su nombre y señas particulares por separado, también se protegía la honra de los clérigos, sin mencionar su nombre cuando se descubría su ilícita relación. En los documentos se habla de “personas exentas” cuando se trata de sacerdotes. Ahora bien, ¿cómo debía obrarse respecto de los casados que vivían separados?

Respecto de aquellas personas que estando legítimamente casadas, han sido denunciadas como culpables de que no hacen vida conyugal, recíbese el testimonio de su párroco en prueba de que contrajeron matrimonio y viven separadas; para lo cual, mándeseles comparecer al tribunal, en que serán examinadas sobre este asunto. En caso de negativa cítese al fiscal, que promueva una prueba más amplia en cuanto fuere necesario, y después de la ratificación de los testigos, provea el juez en la causa lo que hubiere lugar en derecho.²⁸

En las causas criminales en que se persigue el delito de la celebración de un segundo matrimonio viviendo aún el primer cónyuge, el III Concilio Provincial Mexicano previene que los reos sean reducidos a prisión mientras se instruye el proceso y que deben procurar los jueces conservarlos en ella aunque aquéllos hayan apelado de la sentencia que éstos hubieren pronunciado, a fin de que se concluya la causa de este modo.²⁹

Algo que llama la atención es el por qué previene el mismo concilio que debe tenerse “suma cautela de que el marido no perciba la acusación de adulterio que haya entablado su mujer contra él”. Dice al respecto:

Cuando la mujer acusare a su propio marido de adúltero o de concubinario, haga el juez que el fiscal o el ministro ejecutor proceda en juicio como denunciante; y prosiga en la causa, cuidándose con toda precaución de que el marido no llegue a sospechar haber sido delatado por su propia mujer.³⁰

En la Nueva España, el delito de adulterio era conocido por dos tribunales: la Real Audiencia era la encargada de establecer sus consecuencias civiles y penales, aunque algunos tribunales de fuero —como el militar— también tenían injerencia y juzgaban este de-

²⁸ III Concilio Provincial Mexicano, libro segundo, título XIII, p. 140-141.

²⁹ *Ibidem*, p. 141.

³⁰ *Ibidem*, p. 142-143.

lito, y el Provisorato, que lo calificaba como causal principalmente en los procesos de divorcio. El Santo Oficio sólo se ocupaba del adulterio cuando estaba implicado con otros delitos propios de su fuero, como la bigamia, la poliandria y la solicitación.

Una vez hecha la denuncia por quien a ello tuviere derecho, y casi siempre era el cónyuge, supuestamente ofendido, pues recordemos que el adulterio no se perseguía de oficio, la maquinaria de la justicia se ponía en movimiento. Las autoridades empezaban la investigación de los hechos siguiendo un procedimiento establecido que llevaba, eventualmente, al castigo o a la exoneración del denunciado. Esta investigación, que era para averiguar la comisión o no de un delito, recurría a las técnicas jurídicas existentes en esa época, como el saber dónde, con quién, en qué condiciones, etcétera, se cometió el o los hechos motivos de la denuncia.

DÓNDE Y CON QUIÉN SE COMETE EL ADULTERIO

Según palabras de uno de los personajes de las historias que aquí se presentan, "es un delito que se consuma en la oscuridad y en los rincones"; porque, dice, "¿quién será tan atrevido y tan abandonado que se ponga a los ojos de otros a satisfacer esa torpe pasión?"³¹ Y, ciertamente, en una ciudad y una época donde la línea de separación entre los espacios públicos y los privados se confundía, la intimidad necesaria para este tipo de relaciones clandestinas era casi inexistente. Los hombres que se enredaban con sus sirvientas o empleadas, lo hacían en la cocina, en la trastienda, en cuartos alquilados. Pero también algunas mujeres, que se relacionaban con hombres que trabajaban para ellas o tenían tratos de comercio con sus maridos, aprovechaban la ausencia de éstos para "mezclarse carnalmente" en su propia casa.

Los encuentros podían ser totalmente incidentales, como los que se tenían con "mujeres públicas", sirvientas o, incluso, con cualquier tipo de mujer, siempre y cuando esta relación no fuera permanente. Otras veces, los amores prohibidos entre casados tenían una duración más o menos prolongada antes de ser descubiertos; e incluso podían ser relaciones permanentes que confundieran a los vecinos, quienes "los tenían por casados", antes de que apareciera la denuncia o la circunstancia que ponía fin a esta "ilícita

³¹ Expresión de don Lorenzo García Noriega (doc. 48, 49).

comunicación". Tal es el caso de este tipo de adulterio que hemos analizado y denominado como *precedido por la separación*.

La vida recoleta de las mujeres de los niveles medio y alto de la sociedad tenía sus momentos de escape en fiestas y conmemoraciones; sin embargo, nunca tuvieron tantas oportunidades de salir a los paseos, tratar con jóvenes de otro sexo, acudir a fiestas y bailes, como en las postrimerías del siglo XVIII. Los capitalinos eran también aficionados a salir a la calle y realizar excursiones campestres: en ocasiones paseaban a caballo o en carroza por la Alameda; en otras, los grupos familiares se regocijaban en canoas que navegaban por los canales de Jamaica; de vez en cuando se hacía una peregrinación a la villa de Guadalupe o al santuario de los Remedios; las fiestas de San Agustín de las Cuevas congregaban a gran cantidad de gente, y también era usual la edificante visita al "santo desierto" de frailes carmelitas.³² Pero a pesar de que las mujeres de la capital novohispana gozaban de ciertas libertades para pasear por las calles y plazas de la ciudad, para asistir a cafeterías, neverías, tabernas y pulquerías, donde se relacionaban con sus "galanes", lo común era que los encuentros con sus amantes fueran en sus propias casas.

Doña Agustina de Cevallos en querrela ante las autoridades escribió que "siendo doncella quieta y recogida, me solicitó largo tiempo don José Vargas Machuca, maestro de cirugía, con cuyas violentas, repetidas instancias se entró en mi casa y un día con sus cortejos importunos y varios prometimientos, hubo de conseguir violar mi virginidad, ignorante yo de que a la sazón fuese como era casado, con cuyo respecto silencé mi deshonor". Las mujeres estaban protegidas por la ley contra engaño sobre los esponsales, que estipulaba que si un hombre prometía casarse con una mujer, aunque la promesa nunca hubiera sido escrita, podía ser obligado a cumplir su palabra o pagarle una compensación. Así, habiendo fallecido la mujer de Vargas Machuca, Agustina lo reconvino para el resarcimiento del daño que le había inferido, pudiendo conseguir solamente que le diera dos pesos durante tres semanas y otros dos cada quince días. Ante el juez admitió haber tenido relaciones con Agustina, lícitas al principio por "la pequeña edad de uno y otro" y "con la política correspondiente" después, hasta que un día, hacía como dos años y medio pasó por la casa de Agustina y deci-

³² Pilar Gonzalbo, *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987, p. 208-210.

dió entrar a saludarla; la halló en compañía de su madre y la muchacha “le habló con mucho cariño, como que le tomaba celos”. Habiendo salido la madre y enviado José al hermano estudiante de Agustina por un poco de vino, “provocado, tuvo acto con la que-rellante, quien no le dijo que era doncella, ni el confesante la halló sino corrupta, ni le hizo promesa alguna, porque dicho acto fue improviso y en pie”. Pasados ocho o diez meses, explicó José, un día por la mañana, en el barrio de San Pablo, se encontró a Agustina, quien le reclamó “con alguna alteración”, no haberla visto en todo ese tiempo; José, para sosegarla, “se fue con ella para hacia unos paredones donde tuvo segundo acto con la susodicha, y habiendo almorzado, se fueron”.³³

En otro caso, el virrey Iturrigaray envió una nota reservada a la Sala del Crimen, donde decía estar informado de que don Mariano Padilla continuaba en “ilícita amistad” con doña Joaquina Balderrama —mujer de don Teodosio Rafo, quien estaba confinado a presidio— a pesar de haber estado ya preso por esa causa, y pedía se averiguara “con el mayor sigilo” lo que hubiese de cierto para proceder contra ellos. Efectivamente, Padilla y la Balderrama fueron aprehendidos en un cuarto de la calle de la Pila Seca y enviados a la cárcel de la Acordada. Los dos declararon que se conocían desde hacía como un año y medio, y que fue lícita su comunicación hasta el mes de diciembre último, en que habiendo salido Padilla de la cárcel donde estuvo preso porque “le acumularon que trataba en ilícita amistad” con la Balderrama, comenzó éste a “solicitarla de amores” y ella le correspondió “obligada así de los favores que le debía como por la prisión que había sufrido sin motivo”. Padilla dijo que desde entonces habían seguido comunicándose “unas veces en casa de ella, otras en la calle, para lo cual cogían coches de la Providencia, y otras en algunos cuartos solos que tomaba el que contesta para dicho fin, como en el que los cogieron”.³⁴

Algunos hombres adúlteros eran sorprendidos *in fraganti*, como fue el caso de don Francisco Luque, contra quien su esposa, doña Josefa Castillo, se querelló porque una noche descubrió a su marido saliendo de la cocina, a oscuras, detrás de Juana María Gutiérrez con los calzones “desatacados.” Declaró ésta “que una noche, estando acostada en la cocina, no sabe si fue a media noche, pero

³³ Criminal de querrela de doña Agustina Cevallos contra don Joseph de Vargas Machuca, AGNM, *Criminal*, v. 716, exp. 9, f. 107-125.

³⁴ AGNM, *Criminal*, v. 495, exp. 3 (doc. 1 y 2).

sí sabe estaban durmiendo todos los de la casa, llegó don Francisco adonde estaba la confesante y metido entre la ropa, despertó la declarante y entonces tuvo acto con ella". La esposa ofendida, al solicitar la condena, manifestó "que el precitado don Francisco cometió acceso adulterino con la dicha Juana María en mi propia casa y con tanto atrevimiento y desahogo que fue en un lugar donde se le pudo acechar como se le acechó la torpeza...."³⁵

Las mujeres públicas

Otro tipo de relaciones ilícitas entre casados eran aquellas claramente calificadas como prostitución. Ésta era válida tanto en las prácticas que hubieran podido ejercerse en las supuestas casas públicas autorizadas —aunque carecemos de datos sobre su existencia en la capital del virreinato— como en las que se efectuaban de una manera privada y clandestina.

La autorización para abrir en la ciudad de México la primera "casa de mujeres públicas" fue dada en 1538. La concesión para administrarla fue entregada al Ayuntamiento, ya que entonces la prostitución era considerada un negocio fructífero; no obstante parece que el Ayuntamiento no se apresuró a abrir la casa. En efecto, cuatro años pasaron antes del 19 de septiembre de 1542, fecha en que el Cabildo de la ciudad escogió el lugar en donde debía construirse la casa pública, detrás del hospital de Jesús Nazareno; pero a fines de 1587 la casa no existía aún.³⁶ Carecemos de datos para confirmar la existencia de una casa pública en los siglos XVI y XVII, pero en el XVIII la calle de Mesones, situada detrás del hospital de Jesús Nazareno, era conocida como la calle de las Gayas (mujeres públicas), en donde abundaban mujeres que ejercían la prostitución.

En principio, las citas entre las mujeres y los clientes y amantes tenían lugar en la casa del proxeneta. Además, la prostitución que se practicaba allí tenía un carácter privado porque, a diferencia de la que existía en los burdeles públicos, sólo tenían acceso los sujetos conocidos del lenón o de sus "protegidas".

³⁵ AGNM, *Criminal*, v. 672, exp. 14, f. 545-579 (doc. 59).

³⁶ Ana María Atondo Rodríguez, *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*, México, INAH, 1992, p. 40-41.

Algunos de los lugares más frecuentados por las mujeres de “mala vida” en la ciudad de México fueron los puestos de bebidas alcohólicas: en efecto, las pulquerías y las vinaterías eran consideradas como los principales centros de prostitución. Según una descripción hecha por un alcalde del crimen en 1746,

[...] pasando a la pulquería de don Toribio que llaman la del Risco, en la esquina del puente de Monzón, se halló el puesto cerrado todo de guangoches,³⁷ brasero en medio de dicho puesto, varios hombres y mujeres juntos que luego se salían, y entonces entrando adentro de un patio se hallaban varios cuartos en el paso para la bodega, y en uno de ellos como ocho hombres y mujeres juntos que se encerraron y apretaban la puerta de la parte de adentro, que abierto por su Señoría se halló entre dicha gente un hombre desnudo de toda ropa y sólo tapado con una carpeta en la bodega y tinaueco y todo rodeado de asiento de vigas y otro brasero grande en ella misma.³⁸

Pero no sólo las mujeres de “mala vida” frecuentaban estos establecimientos. José Mendis y María Felipa Astorga fueron aprehendidos a petición de la mujer del primero “por haberlos cogido juntos en la noche del día de ayer en una vinatería tomando aguardiente y tener ya más de un año relación individual del trato ilícito”.³⁹

Un documento excepcionalmente rico en noticias sobre prostitución es el expediente relativo a la causa por divorcio y adulterio de don Lorenzo García Noriega y doña Francisca Pérez Gálvez.⁴⁰ Ésta acusa a su marido de frecuentar muchas casas de prostitución o lupanares públicos, buscando y llevando mujeres prostitutas. Veamos algunas acusaciones que le hacen a don Lorenzo los testigos presentados por el abogado defensor de doña Francisca, quienes, presionados por don Lorenzo, retractarán luego de lo dicho en sus declaraciones, aunque los hechos bien pudieron ser ciertos.

Don Lorenzo va a algunas casas o accesorias conocidas, o tenidas por, de mujeres públicas o prostitutas; pide doña Francisca se le pregunte si ha ido ahí sólo con el fin de buscarlas o si ha llevado algunas con algún fin particular y cuál es éste.

³⁷ Guangoche: tela basta, especie de harpillera para embalajes, cubiertas, etcétera.

³⁸ Citado por Ana María Atondo, *op. cit.*, p. 225.

³⁹ AGNM, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 32-33.

⁴⁰ AGNM, *Bienes Nacionales*, v. 898, exp. 1, f. 1-99; exp. 2, f. 1-55; exp. 3, f. 1-87; exp. 4, f. 1-36v; exp. 5, f. 1-26v; exp. 6, f. 1-9; exp. 7, f. 1-20; exp. 8, f. 1-99v; exp. 9, f. 1-13; exp. 10, f. 1-184; exp. 11, f. 1-41; exp. 12, f. 1-73; exp. 13, f. 1-71v; exp. 14, f. 1-11, 1-30v; exp. 15, f. 1-10v (doc. 48 y 49).

Se dice que don Lorenzo ha entrado en tres o cuatro ocasiones en la casa del Puente Quebrado al segundo cuarto donde vive una mujer llamada Petra y sus hermanos, la que es mujer prostituta; ha ido a mediodía, "donde se le llevaban porción de mujeres prostitutas con quienes tenía sus comercios y gastos". Asistía también a las Vizcaínas a la casa de una mujer llamada Anita; y concurría a la calle de San José de Gracia, con el mismo fin.

Ha estado en una accesoria de la alcahueta Dolores la Hueso con dos mujeres "muy trapientas, rotas", que él mismo llevó. Pagó a Dolores una onza de oro, equivalente a 16 pesos. Se dice que ella misma ha estado con don Lorenzo; en su declaración, Dolores oculta su ocupación, está casada con un realista; dice que don Lorenzo "era un caballero de tan buena boca que fornicaba a la primera que encontraba y nunca se contentaba con menos de dos o tres mujeres".

Don Lorenzo ha tratado con una mujer llamada Gabriela que vive en la calle de la Perpetua número 7, y es una de las predilectas por su limpieza y aseo. Declaró ésta "con harta vergüenza, que como dos o tres ocasiones ha pecado completamente con don Lorenzo, quien es casado con una señorita de muy bellas circunstancias". Que ha pecado con Noriega en casa de Mariquita, vecina inmediata suya, por la mañana entre las 10 y las 11. Lo conoció porque Mariquita la llevó con él y en premio de la prostitución una vez le dio seis pesos y otra ocho. La relación ilícita de Gabriela Costares con Noriega fue confirmada por otra testigo, Maximiliana Arias, quien declaró que "una noche del pasado mes de agosto fue a visitarla Gabriela; que iba vestida con enaguas blancas y un paño de rebozo de algodón todo maltratado. Que a la declarante le extrañó este vestuario y preguntó la causa de ello, a lo que contestó Gabriela que venía de casa de don Lorenzo Noriega en donde no podía entrar sino disfrazada de aquel modo. Que iba asociada por una viejecita llamada Mariquita, tenida públicamente por alcahueta".

María Teresa Valdés declaró cómo don Lorenzo contrataba prostitutas por medio del cochero:

habrá poco más de 3 años cuando la que contesta vivía en la Estampa de Jesús María, en la accesoria que se halla entre los números 6 y 7, había un cochero que la paraba en la calle como a las 7 de la mañana y le decía que su amo quería contratar con ella. Uno de estos días en que la paró el cochero, la vio José Domínguez, ya difunto, que entonces quería casarse con esta declarante, y habiéndole preguntado qué hacía con aquel cochero, ella le contó lo que pasaba.

Domínguez le aconsejó que le dijera que volviera a la noche, como ella lo ejecutó; y en efecto fue con el coche a la hora convenida, y al entrar en él la que contesta, llegó Domínguez y dio de palos al cochero. La que contesta alcanzó a ver un bulto dentro del coche. No obstante lo ocurrido el cochero volvió a importunarla y le dijo que su amo era don Lorenzo Noriega y que la procuraba; ella respondió que no podía darle gusto porque se iba a casar. Ya no volvió el cochero.

Otro testigo aseguró que don Lorenzo acostumbraba andar de noche por los Portales, embozado en su capa, llamando mujeres a quienes metía en los zaguanes para solicitarlas. Manuela Robles, quien vivía en la calle de San Felipe de Jesús número 16, aseguró haber visto varias veces a don Lorenzo en el congal llamado las Monas, en los bajos del hospital de Jesús; sabía que visitaba con frecuencia a una tal Rosario.

Manuel Uribe, conocido como "alcahuete público" dijo que don Lorenzo tenía la costumbre de andar de noche embozado "buscando putas" y llamándolas a los zaguanes; siempre "andaba enamorado de noche", y frecuentaba un congal en la calle de San Felipe Neri.

El capitán don Ignacio Vega, quien nunca había tratado a Noriega ni conocía a su esposa, fue interrogado por ser un hombre "que ha corrido mucho el mundo y conoce a casi todas las mujeres prostitutas de esta capital". Una ramera llamada Guadalupe que vivía en la calle de Los Donceles, casa segunda de la acera que mira al sur, y que asistía en casa de Juana la China, en la calle de Zuleta, le dijo "que don Lorenzo la había perdido" dándole dos o más pesos. El día que se lo dijo estaban en la almuercería del Pato, en la Alcaicería, en concurrencia de otros muchos hombres y prostitutas, todos bebiendo y almorzando. Pero, agregó don Ignacio, no había que hacerle mucho caso a Guadalupe, pues "este género de gente hace alarde y falsamente calumnia a todo el mundo, vanagloriándose de que han pecado con ellas las personas de primera distinción, cuando acaso han estado solamente con los de la ínfima plebe".

Don Lorenzo Noriega también acusó a su mujer de adulterio y de prostituirse con distintos hombres, entre ellos el teniente coronel retirado don Joaquín Rivaherrera y el comerciante don Emeterio Maliaño y de asociarse con éstos para atentar contra su vida. Prueba de ello era, según Noriega, el que su esposa hubiera alquilado una casa contigua habilitándola con unos bancos de

cama y colchón; pero nunca pudo probar el adulterio de su mujer; ésta se reunía allí con Maliaño y Echeverría a planear la acusación contra su marido.

LA DENUNCIA

Ya hemos visto que, según lo dispuesto en la legislación, sólo el cónyuge ofendido podía denunciar el adulterio de su pareja. Los cónyuges que la sorprendían en una relación ilícita, o sospechaban que la tenía, solían acudir a las autoridades, civiles o religiosas, para que solucionaran el conflicto y reprendieran a quienes no tenían un buen comportamiento matrimonial. Era frecuente, sin embargo, que los adúlteros no hicieran caso de las amonestaciones y reincidieran en su delito.

Cuando el cónyuge ofendido decidía hacer una denuncia formal, acudía ante el juez para que se procediera a la aprehensión del delincuente y se le formara juicio. Así, por ejemplo, el 18 de abril de 1787 don Lorenzo de Evia, maestro sayalero y vecino del barrio de San Hipólito, acudió ante don Ramón de la Rosa y Serrada, alcalde del cuartel menor número 22 y teniente corregidor del partido de San Esteban Popotla, a querrellarse civil y criminalmente contra su mujer y su amasio:

[...] Digo: que la noche del día 14 del corriente, pasó Usted en compañía de su Excelentísimo y Ronda a mi casa, y con la mayor prudencia me expresó iba en solicitud de un mozo llamado Rafael que trabajaba en ella; a cuya expresión mandé se le franqueasen todas sus piezas y porque la llave de una de ellas decían no parecer, ordené se descerrajase, lo que no fue menester, sino que entraron por la ventana.

Como yo, por mi suma desgracia, carezco muchos años ha del nobilísimo sentido de la vista, ni he podido percibir lo que en mi casa ha pasado, ni menos lo que sucedió la citada noche y antes quedé creído como usted me insinuó en que no había encontrado lo que buscaba; pero al siguiente día instruido por la madre y mujer de Agustín Esquivel, alias Plata, supe que ella había ocurrido a usted quejándose de que dicho Agustín su marido estaba en incontinencia con mi mujer doña Gabriela Josefa Hurtado de Mendoza, muchos días ha; que validos de la falta de mi vista comía, vivía y dormía en mi casa, no sólo ofendiéndome a toda su satisfacción en el honor, sino disipándome gran parte de mi principal y bienes; y que la referida noche lo halló usted oculto en la citada pieza, cuya llave se había hecho perdediza por mi mujer y el mozo confidente de sus malda-

des, acostado y cubierto con unas sábanas y colcha mía por lo que aprehendió usted al relacionado Agustín y al mozo y no lo hizo con mi mujer desde luego por no hacerme sabedor.⁴¹

Los maridos acusan a sus mujeres

Aunque algunos maridos preferían no denunciar el adulterio de sus mujeres, lo común era que los ofendidos procedieran como lo hizo el maestro Evia quien, a pesar de su ceguera, no podía disimular el yerro de su mujer:

Aunque según he comprendido ahora el manejo de mi mujer no ha sido con la regularidad que debía porque no es esta la primera culpa en que incide, nunca por la falta de mi vista he podido conseguir una cierta evidencia, ni creía que dicha mi mujer fuese capaz de ofenderme, portándome con ella en los términos tan honrados que son públicos y notorios; y sin embargo de que no dejaban de inquietarme algunas sospechas, la falta de pruebas evidentes, por la de mi vista, no me han dado lugar de cerciorarme, pero ya ha sucedido este caso, quizá por permisión divina me censuraría mi mismo honor y conciencia si disimulase una maldad tan execrable.⁴²

Las esposas acusan a sus maridos

Las mujeres que se querellaban contra sus maridos lo hacían por una variedad de motivos, incluido el adulterio. Todas se quejan del “mal trato” que, aunque a veces parecería exagerado, sufrían muchas de ellas. Denunciaban a sus maridos con la esperanza de que el provisor o el juez los reprendieran y pusieran fin a su “desdichada vida”, haciéndoles ésta más llevadera a pesar del “yugo” y “las cargas” que el matrimonio conlleva.

Doña María del Loreto Caballero, española de 17 años de edad, y don Leandro Ochoa formaban un matrimonio muy mal avenido.⁴³ En mayo de 1788, habiendo sido golpeada por su marido, se querelló contra él por sevicia y “excesos” tales como: malos trata-

⁴¹ Don Lorenzo de Evia contra su mujer doña Gabriela Josefa Hurtado de Mendoza: AJDDE, legajo penal n. 5, procesos 50, 51 y 52 (doc. 107).

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Contra José Leandro Ochoa por sevicia y excesos: AGNM, *Criminal*, v. 340, exp. 6, f. 105-213 (doc. 46).

mientos de palabras, obras y golpes que le daba “a la hora que se le da la gana”;⁴⁴ no ministrarle lo suficiente para vivir, siempre estar a expensas de su suegro, habiendo disipado en el juego los 300 pesos que llevó de dote, hasta llegar al extremo de no tener más ropa para vestirse que “una sábana con que se cobijaba y un rebozo viejo con el que se cubría los pechos, sin más camisa, enaguas ni otra ropa alguna”; haberla sacado a Peralvillo una noche y obligádola, a sablazos, a confesar un adulterio; haberla por ello depositado en la Misericordia donde no tenía con qué abrigarse ni cama en qué dormir, sin haber solicitado la aprehensión de su cómplice, el cual siguió siendo amigo de él;⁴⁵ ser un hombre nada religioso ni cristiano, pues “a más de que nunca le ha visto cumplir con el precepto anual de la Iglesia, ni aun acostumbra oír misa los días de fiesta, llegando al extremo su inreligión (*sic*) e inicuo proceder, de intentar una ocasión que la declarante se confesara con él y le dijera sus pecados”; “vivir por lo común amancebado si no es con una es con otra mujer”; haber tenido el atrevimiento, en su presencia, “de meter mano a las partes” a una moza sirvienta con quien estaba amancebado, y haberse recostado en las faldas de una vecina con quien igualmente tenía ilícito trato; provocarla con tal “descoco” y desvergüenza que le llevaba a su casa a sus amigas para que las conociera, diciéndole que eran “sus amas”, además de pasarse las noches en juegos y trucos, y portar un cuchillo. Todo esto dimanaba, según María del Loreto, de ser un hombre osado, sin crianza ni temor a Dios, vago y consentido de su padre, que es quien podría corregirle y reprenderle; pero cuantas veces ella se quejaba con su suegro, éste le decía que “qué ha de hacer, que es mozo fandanguero y alegre”.

Aunque las formas de expresar los agravios sufridos por las esposas puedan variar de caso a caso, el fondo es singularmente similar: los malos tratos que los maridos les infligían. Por desgracia para las querellantes, la actitud de los jueces, provisor o confe-

⁴⁴ El cirujano de la Real Cárcel después de haber reconocido y curado a María Loreto certificó que “padece una inflamación o contusión en el ojo diestro y parte del rostro como asimismo tiene los dedos de ambas manos inmóviles y parte del cuerpo con dolor en los tendones de los músculos, a que se agrega hallarse con las caderas o hueso sacro adoloridas, siendo la causa habersele dado de golpes o manazos a puño cerrado, por lo que necesita curación y tiene peligro por los accidentes que puedan sobrevenirle...”

⁴⁵ Tiempo después, por celos que tuvo con el amante de su esposa por una poblana nombrada la Mota, le dio unas puñaladas, de cuyas resultas estuvo preso; dijo que el motivo de la riña había sido el adulterio de su mujer.

sores fue también siempre similar: el matrimonio debía permanecer unido a cualquier precio, soportando por ello y estoicamente los sacrificios que fueran necesarios. No valían ante esas autoridades razonamientos tan legítimos como el que hizo María del Loreto Caballero:

postrada ante los pies de Vuestra Excelencia se encuentra una mujer de las más infelices por injustamente abandonada de mi marido Leandro de Ochoa y ultrajada no sólo de él, sino de otras con quienes hace alarde de vivir divertido y gastando cuanto adquiere por el juego, que es su único oficio, o por otros medios todavía más torpes y mal vistos, mientras yo y dos niñas pequeñas que hemos tenido de nuestro desgraciado matrimonio, perecemos a los embotados filos de la hambre y de la miseria.

LA APREHENSIÓN

Una vez hecha la denuncia y presentados al menos un par de testigos que la corroboraran, las autoridades procedían a la aprehensión del o de los acusados. Ya hemos visto, en la introducción de esta obra, cómo se hizo la aprehensión, en dos ocasiones, de Francisco Javier Bustamante y Rosalía Moreno Bustos. Cuando el marido o la esposa tenían la certeza del adulterio de sus cónyuges, indicaban al juez el lugar en que podían ser aprehendidos. Así lo hizo don Gregorio Eslava, alcaide de la cárcel pública, cuya esposa lo engañaba con uno de los presos.⁴⁶ Veamos lo sucedido: tres años antes de cometerse el adulterio, en 1794, Pedro Benavides fue encarcelado a pedimento de su padre político, quien le acusó de vago, vicioso y mal entretenido y haberle quitado la virginidad a una mujer, habiendo sido condenado a tres años de presidio ultramarino, cuya sentencia conmutó la Real Sala del Crimen a dos años de obras públicas. El 31 de octubre de 1797, habiendo cumplido su condena, fue puesto en libertad; pero en lugar de salir de la prisión, decidió quedarse en la cárcel, sin el conocimiento del alcaide, alojado en la enfermería, donde doña Gertrudis Contreras, esposa de Eslava, le llevaba los alimentos, desde el chocolate por la mañana, hasta la cena en la noche.

El alcaide Eslava, aquejado de una enfermedad de la vista, nada sabía de estos hechos, hasta que los mismos reos, compade-

⁴⁶ Doc. 105.

cidos de él y formando corrillos, le hicieron comprender, casi con evidencias de hecho, que su mujer mantenía ilícita relación con el tal Benavides con quien frecuentemente se la veía retozar, oscularse y abrazarse con tan indecente descaro que no se preocupaban de ocultarse de los dependientes de Eslava.

Lo evidente de estos hechos, aunado a las humillaciones que su mujer le infligía, finalmente abrieron las entendederas de Eslava. Era obvio, hasta para un semiciego como él, que el que la mujer se saliera de la casa a las cuatro de la mañana con el pretexto de ir a misa y regresara hasta las nueve, además de haberse separado sin motivo del lecho conyugal, se debía al ilícito trato que mantenía con otro y que estos hechos le daban fuerza al argumento judicial del honor ultrajado.

Cuando Benavides finalmente decidió salir de la cárcel e irse a vivir a una accesoria de la calle de las Moscas, por el mes de febrero, no por ello concluyó su relación; antes bien, Gertrudis continuó visitando a Pedro muy temprano en las mañanas enviándole con un muchachito, hijo de una de las reas, el almuerzo y la comida. También en ocasiones salían a pasear y varias veces fueron a Ixtacalco acompañados por la madre de Gertrudis y la hermana de Pedro.

Todo esto fue comunicado a Gregorio Eslava por sus dependientes y, temiendo que su esposa sospechara que ya había sido denunciada, pidió al corregidor la vigilase para que, si en efecto visitaba a Benavides, fueran aprehendidos *in fraganti*. Efectivamente, el escribano certificó que varias veces, entre las cuatro y las cinco de la mañana, había ido Gertrudis a la accesoria de Pedro, donde se mantenía hasta las ocho y media o nueve, por lo que el corregidor salió ese día a las tres de la mañana en compañía del escribano y un cabo de policía, y entró a una accesoria frente a la de Benavides en donde estuvieron al acecho hasta poco más de las cinco y cuarto cuando les avisaron los guardas que ya se acercaba la mujer que estaban aguardando. Llegó ésta a la puerta y dio tres golpes, le abrieron y entró; en seguida el corregidor hizo lo propio y encontró “a Benavides desnudo en su cama y a la Contreras parada delante de ella desatándose la saya”. Fueron aprehendidos de inmediato y conducidos, ella a la Real Cárcel y él a la Acordada, por no poder estar en la cárcel pública; también se aprehendió a Manuela, la hermana de Pedro, por sospechar el juez era alcahueta de los amasios.

Para proteger la reputación de las mujeres casadas, y que su marido no se enterara, se acostumbraba poner su nombre en testimonio separado. Además, no a todas se las encarcelaba, sobre todo si eran de mediana posición social. Era común ponerlas en depósito, ya fuera en la casa de algún pariente o en la de alguien de toda la confianza del juez, mientras duraba el proceso. Se procuraba que durante este tiempo las mujeres no tuvieran comunicación con su marido ni, mucho menos, con su cómplice.

Según hemos podido constatar en los casos examinados, las autoridades no procedían con la misma diligencia a realizar la aprehensión de la persona denunciada si se trataba de un marido que engañaba a su mujer. María del Loreto Caballero acudió, como hemos visto, al siguiente día de haber sido golpeada a denunciar a su marido por sevicia y excesos. Eso sucedió el 9 de mayo y no fue sino hasta el 5 de julio que pudo conseguirse la aprehensión de Leandro Ochoa. En el transcurso de esos dos meses, María Loreto pidió ser examinada por una matrona que certificara el tiempo que tenía de embarazo —cuatro meses— para que después su marido, cuando apareciera, no pudiera acusarla de adulterio. Una vez encerrado Ochoa en la real cárcel, Loreto presentó dos testigos que dieron cuenta de la mala conducta de Leandro y no presentó más, según dijo, porque “todos se le excusaban temerosos de la osadía de su marido”; pero como eran públicos los excesos y crímenes de éste, pedía se hiciera la averiguación de oficio.

Mientras tanto, Ochoa inició los trámites para ser trasladado al cuartel, pues siendo soldado del regimiento del comercio gozaba de fuero militar. Su esposa, temiendo por su vida en el caso de que su marido saliera de la cárcel, dijo que sólo era un “alquilón del comercio”, que el título que tenía era muy antiguo y de su padre, pero de nada le valieron estos argumentos; Leandro logró su propósito y fue trasladado al cuartel donde sabía que ese tipo de delitos eran tratados con mucha benignidad, por parte de los jueces militares, y en pocos días estaría en libertad.

En febrero de 1790 volvió a solicitar María del Loreto la aprehensión de su marido con esperanza de “librarse de un hombre tan tirano”. En esta ocasión, para acelerar la captura, y por creer que “[mi] peligro de muerte es más próximo y temible cuanto más tarde la justificación de Vuestra Excelencia asegurar su persona”, dio una descripción de su marido y dónde podía ser hallado:

Es mediano de cuerpo, abultado de cara, color cocho, cejjunto y bien poblado de ceja, con una cicatriz en la quijada derecha bajo de la oreja, cabello largo lacio y un lunar en el pulpejo de la oreja... Duerme algunas veces con su padre don Juan de Ochoa en un entresuelo de la casa de Santa Rosa de vecindad en la calle de Tacuba. Pero se vi[ve] de día y de noche en los juegos de naipes, trucos y almuercerías, especialmente en el callejón que llaman de los Rebeldes, y en las vinaterías, paseando las calles y en la acequia y todos los parajes sospechosos faltando precisamente a las obligaciones de cristiano, pues en cinco años que ha lo conozco, no le he visto cumplir ni una vez con la Iglesia.

Parece ser que sí fue efectiva la descripción, pues el 5 de marzo Leandro Ochoa, al querellarse contra su mujer, acusándola de adulterio y solicitando su aprehensión, ya llevaba veinte días en la Real Cárcel.⁴⁷

DECLARACIÓN DE LOS IMPLICADOS

No se trataba igual al adúltero que a la adúltera. Ésta recibía toda la condena de la sociedad y de las instituciones. Cuando una pareja era acusada de adulterio la reacción del hombre y de la mujer implicados era bien diferente. Los hombres hacían alarde de su virilidad y si su cómplice era una mujer casada, hacían recaer en ella toda la culpa, pues qué habían de hacer ellos ante una mujer que no ofrecía ninguna resistencia.

Agustín Esquivel, el cómplice de doña Gabriela Hurtado, esposa del sayalero Evia, confesó que

como hombre frágil, teniendo entrada en la casa de don Lorenzo Evia, sabiendo que la mujer de éste había estado enredada con otro hombre y que era liviana, se atrevió a decirle algunas palabras amorosas; una ocasión que estaba un poco tomado de pulque, hubo de hacerse que se dormía en la puerta de la cocina de la casa, y dándole aviso a la susodicha Gertrudis un muchacho Máximo García ésta hizo que lo metieran en un cuarto y le pusieron colchón, sábanas y almohadas y se quedó a dormir sin haber pasado otra cosa esa noche. Que al otro día avergonzado se quería ir, y el dicho Máximo le dijo que lo quería mucho su maestra; que a la noche siguiente fue cuando ella misma lo metió en la despensa en donde ya había puesto colchón e

⁴⁷ Fue aprehendido el 12 de febrero de 1790; María del Loreto no fue aprehendida.

hizo se acostara el confesante, y que después fue ella a dormir con él; que con esto siguió su amistad, la que mantuvieron ilícita el tiempo de mes y medio poco menos. Que aunque conocía el pecado que cometía, así contra Dios como en ofensa de uno y otro matrimonio, estaba ciego de pasión y por esto había continuado.⁴⁸

Asimismo, Pedro Benavides, el amante de la esposa del alcaide de la cárcel pública, Gregorio Eslava, declaró que desde que conoció a la Contreras, manifestó a los otros reos que ésta “le cuadraba y que él tiraba a ver cómo la conseguía”; por lo tanto, empezó a “tratarla de amores” y “habiendo hallado correspondencia en ella”, una mañana, dos o tres días antes de ser puesto en libertad, la llevó a una fonda a tomar café; al volver, ella “se le entregó voluntariamente en el entresuelo de la misma cárcel”. Agregó que después la siguió visitando, “poniéndose en acecho de cuándo salía Eslava a la calle, pero no se volvió a mezclar con ella dentro de dicha cárcel, sino en su casa, cada ocho o quince días que lo iba a visitar la Contreras”.

Por lo general, las mujeres adúlteras no aceptaban, en principio, haber cometido este delito; no era sino hasta que se daban cuenta de que ya su cómplice había declarado, que se veían en la necesidad de aceptar su culpabilidad. Lo que ninguna aceptaba era haber tomado la iniciativa; todas dijeron haber sido seducidas y haber pecado por fragilidad.

La esposa de Evia, Gabriela Hurtado, declaró que:

El motivo de que se encontrase al referido Agustín Esquivel en la casa de la declarante la noche que el presente juez de esta causa fue a ella en su solicitud había sido por haber ido Esquivel después de las oraciones de la noche ebrio queriendo a fuerza quedarse allí, lo que consintió la que declara por evitar armase escándalo y lo sintiera su marido, y dicho Esquivel luego que entró se fue en derechura a recoger al cuarto del rincón donde se encontró, al que entró por la ventana por estar la puerta cerrada...

Después agregó que era cierto que se había quedado Esquivel en su casa once noches: “entraba antes que se cerrase la puerta, pero ninguna de estas noches durmió con la declarante, sino que siempre se recogía en el referido cuarto del rincón”.⁴⁹

⁴⁸ Doc. 107.

⁴⁹ *Ibidem*.

Por su parte, Gertrudis Contreras, la esposa del alcaide, negó todas las acusaciones. Dijo que aunque en distintas ocasiones la iba a visitar Pedro Benavides era por una amistad lícita y porque estaba allí su hermana, mostrándole Gertrudis cariño, agradecida de algunos servicios que le debía, cuales eran los de hacerle mandados y cargarle a la huerfanita. Que por el mismo motivo de agradecimiento le ministraba comida y almuerzo una u otra ocasión dentro de la cárcel, porque aunque le solían sacar a la calle un bocadito de frijoles, se lo daba su hermana de lo mismo que sobraba. Que nunca se pusieron a comer en un plato, ni a retozar ni a besarse en la primera pieza de la cárcel, ni en el corredor que cae al patio de los presos. Que nunca ha salido junto con él a ninguna hora. Que aunque ha ocurrido con él en Nuestra Señora de Guadalupe, en Ixtacalco y Santiago fue llamada su hermana para que cargara a la citada huerfanita. Que jamás le ha cuidado la ropa. Que nunca se ocultó Benavides pues entraba francamente a la cárcel a cualquier hora. Que en una ocasión que Benavides estuvo enfermo entró a visitarlo una noche, aunque no tiene presente la hora, por un efecto de caridad y las medicinas que entonces hubo menester se las ministró una tía de él que no sabe cómo se llama. Que en sólo tres ocasiones ha ido a ver a Benavides a la casa donde la aprehendió el señor corregidor, la primera porque pasó por allí de accidente al ir a San Lázaro. La segunda del mismo modo yendo a San Antonio Tomatla y la tercera que fue con el objeto de averiguar por qué se había enojado con su hermana Manuela la noche anterior. Que el motivo de haber metido en la cárcel a Manuela Benavides sin decirle a su marido era hermana de Pedro, fue porque conoce a aquél que es de mal genio, y la llevó para que le ayudase a todos los servicios femeniles, porque es sola y no tiene con qué pagar mozas.⁵⁰

La razón por la cual las adúlteras trataban de ocultar su delito a toda costa era porque sabían perfectamente lo mal visto que era por la sociedad y porque sabiendo el tamaño de su yerro, no encontraban excusa alguna que fuera válida. Veamos, por ejemplo, cómo reaccionó Gertrudis Contreras al ser careada con su cómplice y descubrir que ya él había confesado su ilícita relación:

Habiéndole empezado a leer a Pedro Benavides su declaración [...] al llegar a las expresiones que dicen: *en ella se le entregó voluntariamente dos o tres días antes de que se pusiese en libertad en el entresuelo de*

⁵⁰ Doc. 105.

la misma cárcel, le dijo la Contreras ¿cuándo fue eso? A lo que no contestó Benavides, y continuando a leerle su declaración a éste, al llegar a las palabras que dicen: *su hermana todo lo ignoraba porque siempre se procuraba ocultar de ella*, arrebató dicha doña Gertrudis Contreras de manos de don Mariano de Urueña mi oficial [que era quien estaba leyendo] la causa, y empezó a hacerla pedazos diciéndole a Benavides en altas voces que era un cochino amujerado, a cuya novedad salieron el escribano [...], el alcaide [...], el sota alcaide [...] y don Nicolás Gasca procurando entre todos quitarle la causa de las manos, y aunque lo resistió la Contreras, forcejeó con ella dicho don Mariano Urueña hasta que logró quitársela, en cuyo acto dijo doña Gertrudis que su marido sólo había tirado a perderla y que si se juntaba con él, sería para beberle la sangre.

Cinco días después, estando ya más sosegada, al reconvenirla porque negaba la incontinenencia que había mantenido con Benavides cuando él la había confesado llanamente, dijo que “preocupada del velo de la vergüenza procuraba ocultar su delito”.

LOS TESTIGOS

En la capital novohispana del siglo XVIII poco, por no decir casi nada, podía vivirse en secreto. El concepto moderno de privacidad era prácticamente inexistente, pues la mayor parte de la población vivía en casas de vecindad en donde, como su nombre lo indica, la cercanía de las viviendas propiciaba el conocimiento de la vida de todos y cada uno de los moradores, los que además facilitaban esa comunicación al pasar la mayor parte del tiempo en los corredores y pasillos y en el patio común.

Por estas razones, los vecinos se convertían fácilmente en un elemento testimonial en los juicios de adulterio: nada podía vivirse en secreto o a escondidas; las puertas de las viviendas estaban siempre abiertas; el interior y el exterior apenas se separaban; las discusiones conyugales, los amores clandestinos, los inquilinos ruidosos, todo se sabía y oía sin esfuerzo. Eran los vecinos un referente de las conductas aceptadas o rechazadas por la sociedad.

Sin embargo, para las autoridades judiciales no todos los testigos tenían la misma importancia. La veracidad de sus declaraciones era juzgada muchas veces según su calidad social, su nivel económico, su relativa cercanía con los querellantes o su dependencia de éstos.

Ana María Serrano estaba casada con José María García, quien con mucha frecuencia estaba ausente de su casa por requerimiento de su ocupación, y vivía con su hija Agustina en un cuarto bajo en la vecindad "Casa de San Vicente" en la calle de las Moras número 15. Ana María acudió ante el receptor de la Real Sala del Crimen a acusar a una persona "exenta" de haber estuprado a su hija. En la averiguación de los hechos se descubrió que tanto Ana María como Agustina tenían una conducta reprobable. La testigo principal fue la casera, María Guadalupe Escobar, quien declaró que la hija de la querellante era una moza libertina; cuando su padre se iba a "tapadas" fuera de México, tanto ella como su madre salían, cada una por su lado. La hija llevaba cuatro años y medio de tratar con José María, el pintor, quien también fue soldado;

que los dos se están en el zaguán desde la oración hasta las 10 de la noche, y que cierran la puerta del zaguán solos los dos. Que el día de San Agustín, santo de ella, se la llevó el novio desde las 6 de la mañana y volvieron hasta otro día. Que otro día se la llevó a Tacuba y que andaban por calles y plazas como casados, y lo consentían sus padres.⁵¹

Dijo también Guadalupe Escobar que Ana María era una mujer mala que le había quitado "su comer". Hacía como un año Ana María había estado amancebada con Cristóbal Escobar, hermano de la declarante, quien la mantenía, porque su marido se había ido a Veracruz a causa de una pendencia. Ana María y Cristóbal, según declaró Guadalupe, "dieron muy mal ejemplo en toda la casa con su vida tan mala"; Ana María era de genio revoltoso y provocativo; había dado mal ejemplo a su hija con todos los amasios que había tenido y "descasando" a muchos, como sucedió con José María, el hojalatero. En una ocasión, estando ausente su marido, salió grávida. También "se metió" con un tal Gabino, casado, con quien trató de cuatro a cinco años, de quien tuvo un hijo; con él estaba cuando la declarante llegó a ser casera. Ana María también "se metió" con Rafael Bringas, y como Gabino los encontró juntos, ambos hombres se desafiaron, y se hubieran matado con belduques si no los hubieran separado. Cuando se fue Bringas volvió con Gabino, pero al poco tiempo él "la largó". Fue entonces cuando Ana María se enredó con el hermano de la declarante. Añadió que

⁵¹ Doc. 74.

cuando había reconvenido a Ana María por su mala conducta y, a instancias del dueño de la casa, le ha pedido que se mudara, ésta le respondía con el mayor descaro “que por los bigotes se lo ha de pasar siempre que se le dé la gana”.

Aquí conviene destacar algo que se trató en otro lugar de este trabajo al mencionar el modelo matrimonial. Ana María Serrano tenía relaciones ilícitas con un tal Gabino y después se enlazó con otro hombre llamado Rafael. El primer amante se sintió traicionado y trató de reparar su “honor” desafiando al amante de su querida. El apego al modelo hace actuar al amante como si fuera el marido ofendido.

“Con escándalo de los vecinos y domésticos”

En el caso de matrimonios desavenidos, eran los vecinos y los criados quienes podían corroborar la naturaleza de las relaciones de la pareja. María del Loreto Caballero presentó dos testigos “de calidad”; es decir, que eran españoles, mayores de edad y sabían firmar; además, eran conocidos del escribano, quien así lo asentó. El primero de ellos declaró que:

Con motivo a haber sido vecino de la que lo presenta le consta al declarante la mala vida que le ha dado su marido José Leandro Ochoa tanto de palabras como de obras pues a cada instante sin fundamento alguno más del de su antojo la golpeaba teniéndola en una total desnudez por cuyo motivo más de un año no salió ni siquiera al corredor. Que dicho Leandro las más de las noches no iba a dormir porque se quedaba fuera, ya en juegos, ya en bailes o ya con alguna de sus amasias, pues el declarante le ha conocido tres, la una envolvedora de la fábrica, nombrada Narcisa, la otra una poblana apellidada la Mota por quien Ochoa dio unas heridas a otro, y la otra una vecina de la misma casa cuyo nombre no tiene presente. Que es cuanto sabe, le consta, puede declarar y la verdad...⁵²

⁵² El otro testigo, un amanuense a quien el escribano conocía, declaró que: “con ocasión de vivir el declarante en la misma casa que José Leandro Ochoa ha oído decir a las vecinas que éste da golpes a la que lo presenta, y vio la noche del día 8 de mayo que la dio de porrazos no sabe por qué motivo. Que le consta al declarante que siempre se mantenía encerrada sin salir ni aun al corredor pero ignora si este encierro era originado por desnudez. Que sabe el declarante que dicho Leandro no le ha dado jamás a su mujer un medio real, porque quien la ha mantenido ha sido su suegro. Que es cuanto sabe, le consta, puede declarar y la verdad...” (doc. 46).

Muchas veces, al leer las declaraciones de los testigos que presentan los querellantes se ve que fueron aleccionados acerca de qué debían decir —si no es que fue el escribano quien lo hizo— pues con las mismas palabras corroboran lo que el querellante quiere que digan. Otras, en cambio, no se sabe muy bien por qué fueron presentados, pues aparentan no saber lo que se les pregunta. Tal es el caso de los primeros testigos presentados por don Lorenzo Evia a quienes se les preguntó si conocían a Agustín Esquivel, el amante de la esposa de Evia. Uno de ellos, Julián Simeón, indio tributario natural de Tepeaca quien vivía en la casa de al lado y de oficio tejedor de sayales, dijo “que no sabe siquiera si Agustín Esquivel esté preso o no, porque ignora todos los particulares que se le preguntan”; más tarde, cuando el escribano lo mandó llamar para que firmara su declaración, ya había huido. El otro testigo, también sayalero, quien vivía en frente del curato del padre Mejía, dijo que “aunque conoce a Agustín Esquivel es porque lo ha visto ir a Santiago a cortar hábitos a los padres, pero los demás particulares que le preguntan los ignora enteramente”.

Los sirvientes, que vivían en la misma casa de sus patrones, sabían de las entradas y salidas de ellos, quiénes los visitaban y la buena o mala relación entre los cónyuges. Son entonces dichos sirvientes, por su cercanía con los posibles delincuentes, testigos de calidad, importantes para la investigación de adulterios. Estos sirvientes eran considerados parte de la familia y por lo tanto les tocaban las generales, es decir, que no estaban obligados a declarar en contra de sus amos; podría pensarse que por lo mismo no serían confiables, pues tendían a proteger a sus patrones o dueños, en el caso de los esclavos. Hemos visto cómo la legislación prevenía este acontecimiento dictando que se les tomara en cuenta y, si se trataba de esclavos, que fueran comprados para que de este modo pudieran testificar contra sus antiguos amos. Pero también hay que destacar que esta legislación dice textualmente que “digan verdad de lo que saben del adulterio de que es acusada su señora”.⁵³

A pesar de ser testigos de calidad, la duda sobre la veracidad de sus declaraciones aparece frecuentemente en los juicios. Como ejemplo está el siguiente: en el interrogatorio que se manda hacer a las personas que se hallaban de servicio en casa de don José Campos y su esposa doña Clara Rojas (acusada por su marido de adul-

⁵³ No se menciona la posibilidad de declarar en contra de “su señor”; lo que corrobora la noción de que el adulterio es un delito cometido por las mujeres.

terio con el clérigo don Martín Ignacio de Iriarte), se incluyen unas preguntas del siguiente tenor: “digan quién, después de despedidas, las solicitó para que declararan en esta causa; cuándo; con qué personas trataron sobre el asunto; si fue sólo con el acusante, o con otra u otros; digan lo que en el particular se les instruyó y lo que se les ofreció (si fue algo) para que declararan...”⁵⁴

Otro caso muy rico en ejemplos de declaraciones de los sirvientes y otros testigos presionados por el amo es el de don Lorenzo García Noriega y doña Francisca de Paula Pérez Gálvez, quienes se casaron en el Sagrario el 30 de septiembre de 1811.⁵⁵ Siete años después, doña Francisca ocurrió personalmente al arzobispo suplicándole que la separara de su casa y su marido, a causa de estar en inminente peligro de ser ofendida por él en su honra.

El arzobispo, tomando la pronta providencia que el caso exigía, dispuso que doña Francisca fuese depositada provisionalmente en la casa del señor intendente de México, Ramón Gutiérrez del Mazo. Asimismo, trató el arzobispo, extrajudicialmente, de reunir a los esposos, pero no lo consiguió porque don Lorenzo rehusó cumplir las condiciones pedidas por su mujer. Unos cuantos días después, doña Francisca fue trasladada al convento de Jesús María, en calidad de depositada, mientras duraba el proceso de divorcio.

Pero García Noriega no estaba dispuesto a tolerar la afrenta que suponía el que su mujer quisiera separarse definitivamente de él; y como, además, parece haber sido un hombre en extremo celoso, prefirió acusarla de adulterio —como ya hemos dicho— y de esta manera obtener la cuantiosa dote que Francisca Pérez Gálvez había llevado al matrimonio. La prueba del adulterio era, según Noriega, el haber alquilado doña Francisca una casa contigua, a nombre de Joaquina de Aguirre. Era una vivienda alta e interior, constaba de tres piezas: recámara, cocina y sala; también había una zotehuela con una escalera de palo y piedras. Doña Francisca fue allí unas cinco o seis veces; pasaba por la azotea, ayudada por sus

⁵⁴ La primera testigo de la sumaria dijo al respecto: “... que a la testigo nada se le ha dado ni prometido para que declare, que lo hace sólo por descargo de su conciencia”. Otra de las mozas aceptó que “algunas veces iba a casa de Campos, ella y su hermana Rosalía y les daba cuatro o seis pesos y en otras ocasiones cuatro reales”. Otra testigo oyó decir a una de las mozas que “en una ocasión le dio Campos cuatro pesos y ahora el último día de Pascua, dos” (doc. 118).

⁵⁵ Causa por divorcio y adulterio llevada ante el Provisorato de la Arquidiócesis de México. D. Lorenzo García Noriega y D. Francisca Pérez Gálvez. 11 de julio de 1818–26 de marzo de 1822: AGNM, *Bienes Nacionales*, v. 898, exp. 1, f. 1-99 (doc. 48 y 49).

criadas, a quienes decía iba a visitar a sus vecinos, cuyas casas se comunicaban por dicha azotea. Pero Noriega, a pesar de haber usado toda su influencia y poder para intimidar a los testigos, nunca pudo probar el adulterio de su mujer.

Veamos las declaraciones de estos testigos: doña Joaquina Aguirre, amiga de doña Francisca, quien estuvo en su casa un año y medio como una especie de ama de llaves, dijo que debía a ésta "las mayores confianzas", por lo que se le hacía "muy sensible" declarar en este asunto, y sólo lo hacía estrechada por el mandato del juez. Aun así, su testimonio no favoreció en nada a Francisca Pérez Gálvez, lo que podría atribuirse a la presión que Noriega ejerció sobre todos los testigos que presentó. Supuestamente, ésta le dijo a doña Joaquina que había ido tres o cuatro veces con su amigo, don Emeterio Maliaño, a la casa que estaba en el paraje que llaman de don Toribio, en una vinatería de una tal Pepa, que tenía lunares en la cara, y era dueña de un zangarro que se comunicaba con una casa de vecindad donde había unos cuartos con cama. Que cuando doña Francisca iba a visitar a alguna de sus amigas, salía en el coche de ésta para verse con Maliaño en el Paseo del Elegido; que una vez los sorprendió un guardia que pensaba que en el coche llevaban algún contrabando. Dijo también doña Joaquina que, en una ocasión, acompañó a doña Francisca a una casa de la Rinconada de Jesús, donde apareció Joaquín Rivaherrera, previamente citado; la declarante vio cómo éste la sentaba en sus piernas y la besó en el rostro. Inmediatamente la declarante la reconvinó y le exigió que se fueran de ahí. Salieron los tres de la casa y se dirigieron a la calle del León, donde vivía la declarante y allí se quedó; Rivaherrera y doña Francisca siguieron solos.

Por último, doña Joaquina Aguirre acusó a doña Francisca de tener "amistad ilícita" con una amiga. Dijo haberlas visto "abrazarse, besarse y tomarse celos"; y que por boca de doña Francisca supo que habían tenido "actos deshonestos en partes vergonzosas y conversaciones igualmente torpes". Añadió que "la cocinera le contó escandalizada haberlas visto abrazándose, besarse y acostarse juntas en una cama". Cuando se interrogó a la cocinera, dijo "ser falso haberse escandalizado de lo referido, pues aunque les vio las acciones que se asientan en la cita, nunca tuvo aquella amistad por ilícita o pecaminosa, porque esas acciones las hacían a presencia de todos, sin excusarse de algunas, y aun cuando se acostaban juntas en la cama, era en cuartos o parajes donde entraban y salían

todos, sin recatarse de nadie; siendo de advertir que la amiga era de un genio andaluz, en quienes son muy frecuentes semejantes acciones de cariño". Refiriéndose a la acusación de lesbianismo,⁵⁶ dice el abogado de doña Francisca: "las mujeres, principalmente, se abrazan y se besan en las calles y en los portales, como en señal de paz, amistad y cariño; y esto es bueno y tolerado por el común de las gentes".

La costurera de la casa del caballero Noriega, Micaela Benítez, dijo que la señora era "de un genio alegre y festivo" y que le agradaba mucho a los hombres. Que a veces salía de noche en coche o a pie, en ocasiones con el cochero de la señora Malo o con el dependiente de la misma, o con don Francisco Barreda o con el sobrino del amo. Dijo que una noche estaba la declarante con doña Francisca en la azotea de la casa de la señora Estrada y de ahí pasaron a la casa vecina donde viven el capitán Reina y un oficial llamado Llorente. Que estuvieron tocando la guitarra y que después doña Francisca y Reina entraron a un gallinero que está en la azotea y que estuvieron un rato, sin saber la declarante lo que hicieron.

Los sirvientes y dependientes solían ser acusados de alcahuetes, debido a la relación que guardaban con sus patrones y es por ello que muchas veces los sirvientes se negaban a declarar o lo hacían de tal forma que no pudiera atribuírseles haber participado o ayudado en la ilícita relación. Así sucedió, por ejemplo, con Máximo García, mozo y aprendiz en el taller de Lorenzo de Evia, quien lo acusó de ser "alcahuete de su maestra e instrumento para que consiguiera sus lascivos intentos", pues era él quien llevaba los recados de Gabriela Hurtado a Agustín Esquivel; quien le había abierto a éste la puerta siete noches para que se quedara en la casa; quien por orden de su maestra le llevó a Esquivel una colcha y sábanas para que se tapara la noche en que fue aprehendido; quien le dijo al principio de su amancebamiento que la maestra lo quería mucho, impidiéndole que se fuera.⁵⁷ Asimismo actuó como recadero entre su maestra y otro de sus amasios, un tal Mariano Perea, quien fue acusado por Evia de haberle robado ciertas porciones de lana en consorcio con su hermano y el propio hijo de don Lorenzo.

⁵⁶ En el documento se usa la palabra "sodomía".

⁵⁷ Doc. 107.

Máximo García había sido puesto en libertad después de su primera declaración, sospechamos que porque en principio se consideró que sus acciones habían sido en cumplimiento de su deber como dependiente de la casa.⁵⁸ Sin embargo, cuando a Evia se le instó a formalizar la acusación contra todos los implicados en el adulterio con su mujer, pidió se aprehendiera a Máximo pues, según dijo en su escrito, “el que fuera aprendiz no le sirve de disculpa, cuando ningún inferior está obligado a ejecutar mandatos torpes de sus superiores y obedeciéndolos son sus hechos punibles; y más cuando el Máximo es mayor de 14 años y de sobrada malicia”.

No sólo los sirvientes podían ser acusados de alcahuetes, sino también los parientes. Don Gregorio Eslava acusó a su suegra y a la hermana del cómplice de su mujer de ser “encubridoras de su delito”, pues “una y otra presenciaban los tactos y ósculos torpes de aquellos reos; se unían y asociaban con éstos para diversiones y paseos”. La primera, dijo Eslava, luego que su hija fue sorprendida en el delito, tuvo cuidado de buscar si entre sus “muebles” se hallaba alguna prenda de Benavides y, habiéndola hallado, la hizo desaparecer. Unas veces doña Juana y otras Manuela, entregaban al muchacho José Eusebio Torres la comida que doña Gertrudis enviaba a su amasio; pero lo peor era lo que hacía su suegra; dice Eslava: “aquella madre perversa presenció con pecho sereno y la mayor indiferencia, que en Ixtacalco se hubiesen acostado juntos su hija y Benavides, y que de regreso en la canoa aquella hubiese hecho almohada de las piernas de éste”. Fueron, en fin, doña Juana y Manuela “unas verdaderas receptoras” del delito de Benavides y mi esposa, dice Eslava; “fueron seductoras para un torpe adulterio; se constituyeron verdaderas alcahuetas de una casada, y correspondiendo con ingratitud a mis beneficios, coadyuvaron a la ruina de mi honra”.⁵⁹

⁵⁸ Así fue asentado por el asesor quien estimó “desarreglada” la solicitud de Evia de volver a aprehender a Máximo García, pues no podía considerársele comprendido en la categoría de lenón ni aplicarle las penas que las leyes imponen a los alcahuetes, porque era un muchacho de 17 a 18 años de edad, aprendiz y sirviente de Evia y que, por lo tanto, no podía excusarse a lo que le mandaba su ama y maestra; que, ni ella, ni Mariano Perea, le contribuían estipendio alguno por los oficios que hacía.

⁵⁹ Doc. 105.

EL CASTIGO DE LOS ADÚLTEROS

Durante el tiempo que estaban en la cárcel, y en el transcurso del juicio, los acusados de adulterio procuraban obtener el perdón de sus cónyuges. Para ello se valían de todo tipo de estrategias, desde promesas de enmienda hasta tener relaciones sexuales con el cónyuge para obtener automáticamente el perdón. Y es que el coito entre el querellante y el acusado era prueba irrefutable de que el ofendido había perdonado al ofensor y de inmediato debería suspenderse el juicio, es decir, ya no había delito que perseguir.

A pesar de que se suponía que no debía haber comunicación entre los adúlteros y sus cómplices, mientras estaban encarcelados, muchas veces se las arreglaban para ponerse en contacto, enviándose recados por medio de alguno de los presos o de algún pariente. A veces estos recados eran interceptados por las autoridades de la cárcel o el mismo receptor de tales papelitos los entregaba a éstas para demostrar que eran acosados y que, en realidad, no tenían más culpa que su "fragilidad". Tal es el caso de Agustín Esquivel, cuya esposa ya lo había perdonado, quien recibió dos notas enviadas por su cómplice Gabriela Hurtado;⁶⁰ aunque ésta aceptó haberlas hecho escribir y habérselas mandado a su amasio por medio de una mujer que venía a verla "por el boquete", asentó "no haber mandádole poner al primero todo lo que contiene sino parte" y que era falso que hubiera solicitado ver a Esquivel por medio del sacristán de la capilla y hablarle por "el corito". Suponemos que la Hurtado se sintió avergonzada al tener que reconocer los

⁶⁰ Escrito de Agustín Esquivel, alias Plata: "...digo que es cierto que como hombre frágil traté ilícitamente con la expresada Hurtado. Pero como quiera que Dolores Beltrán mi legítima mujer no habiendo experimentado en el tiempo de siete años que llevamos de casados le hubiera ofendido en cosa alguna mas de esta ocasión y eso por mera fragilidad, movida de esto se bajó de la querella y en el día está tan contenta que está llana a reunirse a nuestro matrimonio. En satisfacción de esto, como cristiano y en cumplimiento de la obligación que tengo he procurado y procuro olvidar como he olvidado a la mencionada Gabriela, pero ésta sabedora de que dicha mi mujer había venido a dormir conmigo a esta cárcel, resentida de esto me ha escrito los dos papeles que debidamente presento y a más de ellos ha procurado solicitar le conteste personalmente valiéndose del sacristán de la capilla para que por el corito llegase yo a hablarle. El conductor de los papeles ha sido su hijo Juan José de Evia. En esta atención ocurrió a la justificación de Vuestra Señoría haciendo este ocurso para que la susodicha Hurtado en ningún tiempo me levante quimera...", AJDDF, *Penales*, v. 5, exp. 50, f. 20 (doc. 107).

papeles enviados a Esquivel, y no tanto por haber sido descubierta, sino por el contenido de las misivas, pero sobre todo por el lenguaje empleado, totalmente impropio de una dama:

Mi alma ya me hago el cargo que abra uste pasado una noche como corresponde de gusto por haberse dormido con esa puta mujer no pus ahora las noches aquí paso por su causa o del indino puerco poco hombre pues por la necesidad tenia yo de estar en semejante paraje por haber topado con un cochino supongo que ni se miente entre los hombres porque ni el mas indino hiciera lo que él ha hecho y no sin vergüenza que yo siendo mujer no hiciera se me lance porque iría y que tenido ocasión para ello y no he querido porque soy muy gente y me asiste alguna buena crianza no como a el sinvergüenza caliente porque no me mandó avisar que estaba tan salido que le hubiera mandado una pera para que saciara su apetito o le hubiera mandado una negra que bastantes hay aquí con eso se refrescara el puerco y sepa que si quiere ver las personas con quien trato asómese y verá que piensa que porque estoy aquí metida me falta quien me corteje es como cosa de sueño pues es onde más pretendientes tengo y sepa uste que en siendo el cuaceto (*sic*) bueno nunca está la silla vacía y así uste siga con su mujer que es fuerza que ya no quiero ser pasanta que harto le he sido que ya no quiero sobra de otra porque a onde yo pinto no hay quien borre y así quédese uste para quien es que ya para mi no vale y de aquí a la noche no nos iremos a decir nada porque esta noche también saldré a dormir acompañada que harto me han rogado y no he querido pero ahora si y también le digo que en el tiempo que estuviere aquí ni misa oír por no verlo y le agradeceré no me miente en su boca y no más azotes al corazón le he de dar porque escarmiente y no se meta en amar que eso es para quien lo entienda

Y en otra misiva, escrita con letra un poco diferente a la anterior, le decía:

grandísimo cabrón lo que te enviaba a decir era que le rogaras a tu mujer que fuera a ver a mi marido y que le rogara que yo poca necesidad tengo de estar aquí careciendo de mis comodidades y mi dinero pero no tengo más consuelo sino que tú irás a un presidio y yo a la Misericordia y a mí me sacarán de allí y a ti no te revolverán del presidio y la grandísima puta mulata de tu mujer se quedará sin ti y se quedará puteando con todos la gran puta grandísimo cabrón caliente mándame la respuesta y albiértele (*sic*) a esa gran puta no se lo diga a mi marido y se disconponga (*sic*) todo Agustín Plata.

Después de que los testigos y los acusados habían declarado, el siguiente paso en el juicio era obtener la confesión de los inculcados; para ello les era asignado un curador, quien debía estar presente durante las comparecencias de los delincuentes. El interrogatorio se iniciaba con los datos personales del acusado y la razón por la que estaba preso y de orden de qué juez. Generalmente los acusados asentaban haber dado una primera declaración, pedían les fuera leída y en la mayoría de los casos era ratificada sin ninguna modificación. A continuación se les hacían preguntas y cargos de su delito basados en la información que el juez tenía sobre los hechos y encaminados a averiguar todos los detalles que pudieran haber sido ocultados por los implicados. Al hacer los cargos, se calificaba el delito; así por ejemplo, a Esquivel “preguntado y héchole cargo, sobre que diga que no ignorando el grave delito que cometió así en ofensa de Dios, con agravio de la Real Justicia, escándalo de los que lo veían y ofensa de su mujer y del marido de la amasia, al estar amancebado con ésta, se le apercibe diga y confiese la verdad”. O a Gabriela Hurtado, en la cuarta pregunta, habiendo querido ésta disminuir su culpabilidad:

Preguntada y héchole cargo cómo quiere oscurecer el hecho de la verdad pretextando que por su fragilidad cometió adulterio en su matrimonio cuando por su misma declaración se viene en conocimiento de su liviandad, pues asienta en ella haber mantenido ilícito trato con otro hombre nombrado Francisco Heredia el tiempo de dos años, negando en el anterior cargo el escándalo que daba, cuando está constante en la causa por los examinados en ella, y asimismo negando se valía de la ocasión de la falta de vista de su marido suponiendo que para evitar la comunicación de Esquivel, le decía no saliera, pues si la confesante no hubiera tenido voluntad en ello, que estuviera, o no su marido en su casa pudiera excusar el trato, sobre lo que se le apercibe diga y confiese la verdad...

Algo que hay que destacar es que en todos los expedientes examinados los jueces eran mucho más severos con las adúlteras que con sus cómplices, a las mujeres se les hacían muchas más preguntas y cargos y los cuestionarios eran mucho más incisivos que los de los hombres. A los hombres les creían, o ni les importaba lo que dijeran, parece como que les hacían las preguntas por rutina, en cambio con las mujeres se insistía y se las culpaba de lo mismo una y otra vez a pesar de que, como es natural, las mujeres

siempre trataban de aminorar la gravedad de su delito. A la pregunta y cargo anterior, Gabriela respondió:

que el motivo de haber contraído el ilícito trato con Francisco Heredia fue porque en aquel entonces tenía los ojos cerrados y muy poca experiencia, cuyo motivo fue causa para haber caído con él; y que habiendo advertido su error se retiró y siguió frecuentando sus sacramentos. Que es incierto diera escándalo a ninguna persona como tiene dicho. Que ya tiene respondido el no haberse valido de la falta de vista de su marido y sí contener a éste a que saliera porque el citado Esquivel cuando estaba ebrio se arrojaba en la casa y a fuerza se quería quedar en ella lo que algunas ocasiones consintió la confesante por evitar el escándalo que podía armar y oírlo su marido, que muchas ocasiones mandó echar a Esquivel de su casa y aunque a empujones lo hacían los aprendices y la confesante, por no querer su contestación.

No conforme con la respuesta de la Hurtado, el juez volvió a hacerle cargo de cómo sin temor de Dios y menosprecio de la Real Justicia, temerariamente faltaba a la sagrada religión del juramento negando los cargos que se le habían hecho e insistía en su negativa de apetecer a Agustín Esquivel suponiendo así habérselo dicho y echándolo de su casa; de que no sabían de la amistad sus domésticos; que involuntariamente había tratado en "ilícito comercio", cuando era evidente "la amorosa pasión que ha tenido y tiene a Agustín Esquivel conocida en el mismo hecho de que aun en esta cárcel le ha remitido dos papeles, que no se conoce en ellos más que un puro celo"; y que la confesante, según lo declarado por ella misma, por Esquivel y "demás resultas de esta causa, tiene por vicio el mantener el delito de adulterio". Gabriela Hurtado contestó lo siguiente:

que jamás ha sido de su voluntad las amistades que ha tenido, pues como dicho tiene, la primera fue por falta de capacidad y cuando la tuvo largó inmediatamente a Francisco Heredia, que la que contrajo con Esquivel fue por mera fragilidad, porfías y escándalos de éste; que no advirtió el haberse valido de la justicia, por no estar versada en estas cosas, y porque su marido no lo supiera, que jamás ha tenido pasión amorosa con dicho Esquivel, y que el haberle escrito los papeles que tiene reconocidos, fue considerando que él estaba contento con su mujer, siendo la causa que la confesante estuviera padeciendo, y adolorida de esto, se los mandó y no por celo porque nunca lo ha podido ver. Que el haber cometido estos yerros no ha sido por vicio, sino es por los motivos que lleva asentados.

Por último se les preguntaba a los acusados cuántas veces habían estado en prisión y por qué causas.

La misión de las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas, era procurar que los matrimonios se mantuvieran unidos, por lo que los jueces siempre insistían en que el cónyuge ofendido perdonara al ofensor. Por lo general las mujeres cuyos maridos eran adúlteros, al poco tiempo de haberse querellado acudían ante el juez a pedir la libertad de sus esposos expresando que ya éstos habían prometido enmendar su comportamiento y que les hacían mucha falta, pues no tenían quién las mantuviera y en todo ese tiempo habían padecido muchas escaseces. Pero como no se podía perdonar a uno solo de los adúlteros, ambos ofendidos debían perdonar el agravio de su cónyuge. En este caso que estamos comentando, don Lorenzo de Evia no estaba dispuesto a perdonar a su mujer porque, además, en el transcurso del proceso se descubrió que Gabriela había cometido adulterio con otro hombre relacionado con Evia y que su propio hijo, Juan José de Evia, lo había estado estafando; éste extraía del taller de su padre algunos cortes de lana que entregaba a Mariano y Vicente Perea (padre e hijo, el primero amante de la Hurtado) quienes con ellos fabricaban sayales que vendían a don Lorenzo Evia en 20 pesos; se quedaban con la mitad del dinero y la otra mitad se la daban a Juan José, el hijo del maestro. Por lo tanto, la esposa de Esquivel, a pesar de que enviaba constantemente peticiones para la liberación de su marido, tuvo que esperar la conclusión del juicio entablado por Evia contra todos sus agresores.

El día 4 de junio de ese año, casi dos meses después de haber sido aprehendida, Gabriela Hurtado informó al juez que el día anterior, como a las diez de la mañana, su marido había ido a visitarla y se habían retirado a un cuarto “junto al boquete”, donde habiéndole él preguntado si estaban solos, empezó a “requerirla” con expresiones amorosas y promesas, por lo que ella hubo “de consumir (*sic*) matrimonio por dos ocasiones”. Cuando Evia “concluyó su gusto”, le comunicó a su mujer que quería pasar la causa ante el provisor para que la trasladaran a las Recogidas. Esto hizo que la Hurtado se dirigiera al juez, pues sabía que por haber tenido relaciones con su marido quedaba perdonado el delito, remitida la ofensa y, en consecuencia, “inhábil el querellante para seguir la causa”; pedía por tanto ser puesta en libertad.

Se dio entonces la orden de que bajo juramento declarara Lorenzo Evia sobre el particular y fuera careado con su mujer en caso de negativa. Dijo que:

es cierto que el día 3 del corriente habiendo venido a esta cárcel pública a visitar a su mujer a efecto de que le diera razón de varias alhajas que ha echado de menos en su casa, preguntándole por ellas y respondiéndole como con especie de enojo, por lo que conociéndose agraviado de esto el declarante esperando el que ella lo acariciara con sentimiento de esto le dijo muchas razones pesadas levantó la mano y le dio un bofetón, con cuya acción la susodicha su mujer armó escándalo y el deponente temeroso de que no le sobreviniera algún perjuicio le dijo que se aquietara, que si quería dormir con él, y ella dijo que sí, y entonces estuvo con ella una ocasión; y que viéndola desdeñosa y todavía algo enojada, receloso el declarante de que no le armara algún capítulo, le volvió a decir, hija ya me voy, quieres dormir otro poquito conmigo, a que respondió que sí, y volvió a estar con ella la segunda vez. Que después de esto le dijo el deponente, como siempre le ha dicho, que le pidiera a Dios misericordia, y haciendo esto, le prometía por la pureza de la virgen le menoscabaría su causa, que bien sabía que en su propia casa sabiendo ya el error que había cometido le dijo que su delito era para quitarle la vida, pero que el declarante no quería ni separarse de ella, poniéndole presente que a quien había ofendido era a Dios, y así que estuviera entendida el que la había de poner ante la justicia y en captura para castigarle su delito, como de facto lo verificó después de haberla tenido en su casa cinco días de haberlo ofendido. Que lo que pretende el declarante es el que se le castigue su delito, que frecuente los santos sacramentos, y que pide al señor juez el que se practique esto, por los medios que hallare más oportunos. *Que el deponente por su parte le perdona la culpa, mas no la pena*, dejando al arbitrio de la real justicia el castigo que corresponda, pues el declarante no se ha separado ni se separa del amor que le ha tenido a su mujer, pero si llegara la ocasión de que aun estando a su lado se la pidieran para castigarla, la entregaría al presente. Y que lo que lleva expuesto y declarado es la verdad en que se afirmó y ratificó y no firmó por estar impedido de la vista.⁶¹

En vista de que Evia le perdonaba la culpa a su mujer, pero no le remitía la pena, dejando al arbitrio de la justicia el castigo, se mandó que con dirección de letrado, costeadó por Evia por tener facultades para ello, pidiera lo que le conviniera, a cuyo efecto se le debía entregar la causa por medio del procurador. Evia, por

⁶¹ Subrayado en el original (doc. 107).

principio, solicitó que los reos fueran mantenidos en captura. Pero como la que su mujer tenía era “con toda libertad, manejo y vista de sus socios”, y para evitar “mayores desastres e inconsecuencias” que no sólo afectarían su honor, sino incluso pusieran en peligro su vida, pedía —y le fue concedido— que su esposa fuera trasladada a la cárcel del arzobispado con especial encargo de que no se comunicara con persona alguna.

Mientras, tanto la esposa de Esquivel como el abogado defensor de la Hurtado seguían las diligencias necesarias para solicitar la libertad de éstos; incluso se trató de cambiar la prisión de la Hurtado por un depósito en una casa de la entera satisfacción de Evia, aduciendo las enfermedades que Gabriela había contraído;⁶² el defensor Juan José Alfaro pidió su inmediata libertad porque no había razón alguna para que siguiera la causa ni para que su defendida siguiera en prisión. Además —dijo— el que Evia perdonara la culpa y no la pena, dejándola al arbitrio de la justicia, era una propuesta inadmisible: “lo uno, porque él no puede perdonar la culpa y le toca a Dios; lo otro porque ninguna pena tiene la adúltera a quien el marido conoce después del adulterio cometido, sabido y acusado; y tercero, porque tampoco se puede castigar de oficio como pretende Evia”.

Pero lo que resulta muy interesante de esta petición de libertad del abogado de la Hurtado es que en ella se ve cómo se consideraba que el adulterio era un problema entre los cónyuges que éstos debían resolver sin llegar al extremo que tuvieran que intervenir las autoridades. Dice Alfaro: “No puedo menos de hacer presente la indolencia del alcalde de barrio arrojándose a la casa de Evia para aprehender a Esquivel con abandono de los respetos que merece un matrimonio, pudiendo haber corregido este delito con otros arbitrios más suaves y prudentes. Usted hará se le reprehenda el exceso para que en lo sucesivo se maneje con otra madurez.”

Don Lorenzo Evia pidió se examinara, juramentados, a su esposa e hijo de ambos, Juan José, acerca de cómo se había mantenido su mujer en la cárcel pública, qué objetos le había enviado y qué consejos y mandatos había dado a su hijo. Las respuestas de ambos nos dan una idea de la vida cotidiana dentro de la cárcel:

⁶² El defensor dijo que su “parte se hallaba gravemente enferma de humor dearréatico, contraído por la situación del paraje o por los alimentos no regulares y la frecuencia de frío”. Evia dijo “que es incierta la enfermedad de su mujer, por lo que insiste en lo que tiene pedido”.

Juan José dijo que habiendo estado mala su madre, le mandó pedir a su marido un colchón y éste no se lo quiso enviar. Que después, volvió a solicitarlo y se le franqueó de la misma enfermería de la cárcel, por haber insinuado el médico no poder dormir “a raíz del suelo”. Gabriela Hurtado dijo que:

estuvo durmiendo en el colchón tres días después de la Santa Cruz del mes de mayo inmediato, estando en la cárcel pública de la Nobilísima Ciudad hasta la noche que pasó a la de este arzobispado; que el modo de haberlo habido fue el que habiendo ido su marido a verla le quitó unos aretes azules engarzados en oro, y habiéndosele éstos caído, los tomó la declarante, los vendió, y con ellos compró dicho colchón, a un preso cuyo nombre ignora, y el de la mujer de éste y se lo vendieron por haberlo encargado, que de este modo lo hubo y no de otro.⁶³

A la segunda pregunta dijo: que nadie la fomentó en aquella cárcel ni en ésta donde se halla. Que no le pasaron ningunos pasajes, que la noticia que tuvo de que la trasladaban a esta cárcel arzobispal fue por su mismo marido, quien se lo decía muchas veces cuando la iba a ver a la cárcel pública. Que repentinamente la trajeron a ésta donde se halla.

A la tercera dijo: que jamás ni dentro ni fuera de la cárcel le ha aconsejado ni influido a su hijo Juan José, cosa alguna; por lo que no ha tenido que ejecutar éste ningún mandato por no haberlos ordenado.

A la cuarta dijo: que no se ha puesto más zapatos que los que llevó de su casa a la cárcel y son los que mantiene, y otros viejos blancos que le mandó su marido a dicha cárcel. Que éstos en ella se hicieron pedazos y aquéllos en el día están totalmente inservibles. Que no ha tenido quién le dé como tiene dicho cosa alguna, sino es lo que ha recibido de su marido, que ha sido la comida, el chocolate de por la mañana, y medio de cigarros, y dos reales en plata cada ocho días.

Don Lorenzo Evia envió después un escrito en el que daba cuenta de haber estado del todo ignorante de la conducta de su mujer dentro de la cárcel y que no fue hasta que se le entregaron los autos, para que hiciera una acusación formal, que se enteró de la continuada comunicación y las esquelas que su mujer le había enviado a Esquivel; de lo declarado por los amasios; de que Máximo García era alcahuete de su maestra e instrumento para que consiguiera “sus lascivos intentos”; y de que Mariano Perea no sólo resultaba encubridor de los robos de su hijo Juan José, sino también de haber mantenido “una pública escandalosa adulterina

⁶³ Juan José Evia declaró que quien le dio el colchón a su madre fue don Joaquín Cañedo.

amistad” con su mujer. Y que, por lo tanto, no estaba obligado en manera alguna a reunirse en matrimonio con su esposa por aquella cópula carnal; antes sí pedía el castigo de todos sus ofensores y que se les mantuviera encarcelados, pues las esposas de Mariano y Vicente Perea —otro de los estafadores— habían solicitado fueran trasladados al hospital de San Andrés por estar enfermos.⁶⁴

Penas solicitadas por los ofendidos

Era el cónyuge ofendido quien tenía la facultad de hacer la acusación del adúltero y pedir la pena que debía imponérsele. En algunos casos se hacía referencia a las leyes que desde antiguo señalaban las penas para este delito, y decían que aunque sabían que tenían derecho a matar a los adúlteros, no lo hacían por tales y tales razones, pero que, sin embargo debía imponérseles o castigárseles de tal manera. El alcaide Eslava aseguraba que aunque a su mujer y a su cómplice les pareciera muy riguroso el castigo que contra ellos pedía, era muy equitativo pues “por derecho divino debían morir apedreados; por el común de los romanos son también condenados al último suplicio; y las leyes del reino permiten que sean entregados en potestad del marido ofendido para que haga de ellos lo que quisiere, matándolos o perdonándolos, con tal de que constituya a ambos en una misma suerte”. Por lo tanto, pedía se condenase a su mujer a diez años de Recogidas en la casa de la Magdalena de Puebla, donde la asistiría y afianzaría la contribución necesaria para sus alimentos; que se impusiese la pena de presidio ultramarino por igual término a Pedro Benavides, y destierro de la capital para su suegra doña Juana Montiel y para Manuela, la hermana del reo.

En el caso del sayalero don Lorenzo Evia, cuya esposa cometió adulterio con tres hombres, uno de ellos ya fallecido para entonces, dependientes todos de alguna manera del hombre cuyo honor habían manchado, éste pidió los siguientes castigos: en primer lugar, para Agustín Esquivel, por los “adulterios repetidos que según la ley de Castilla deben castigarse a disposición del marido”, pedía fuera condenado a seis años de presidio ultramarino. A Mariano Perea lo acusó de “violentador adúltero”; y como “el De-

⁶⁴ Los médicos que examinaron a los enfermos (de diarrea uno y de un tumor el otro) dijeron “no ser cosa mayor y que se curarán en la misma enfermería de esta cárcel”.

recho civil y real la pena que le impone a tales delincuentes es la del último suplicio”, pedía se le aplicara la misma pena. En cuanto a su esposa, expresó en su escrito:

Ella ha confesado y se le han probado adulterios con Francisco Heredia, ya difunto; con Agustín Esquivel y Mariano Perea, con tan poco temor de Dios, amor y respeto mío, que la misma causa está brotando su infamia y mal ejemplo a toda su familia. En tales circunstancias, la acuso de sus adulterios y pido en conformidad de la ley, que se destine por toda su vida, o la mía, a las Recogidas de esta ciudad.⁶⁵

La defensa de los acusados

Las dificultades judiciales a las que se enfrentaban los abogados que defendían la causa de los adúlteros variaban según el acusado fuera hombre o mujer. En este segundo caso, la carga de la prueba era mayor y más difícil para el abogado de la supuesta adúltera que aquella correspondiente al varón. La equidad en la justicia no era tan obvia como debiera haber sido; así sucedió, por ejemplo, en el juicio en el cual el defensor de Gabriela Hurtado, en respuesta a la acusación del marido, se limitó a decir que por haberse mezclado carnalmente don Lorenzo Evia con su mujer en la prisión, remitió su agravio o su injuria y perdió toda su acción criminal; ninguna otra justificación legal o moral arguyó dicho abogado, dejando a su representada en un estado de casi total indefensión.

Por su parte, el curador de Esquivel, el amante, con suma facilidad alegó que el delito cometido por su representado fue “una mera fragilidad, instimulado (*sic*) de la notoria liviandad y facilidad con que aquélla se prostituía, condescendiendo a la más mínima insinuación de los que se le inclinaban, proporcionándoles ocasiones para lograr el desahogo de su concupiscencia”. Igualmente alegó el procurador que el adulterio, según la ley 80 de Toro, y otras de la Recopilación y la general de los autores, era un delito “conexo e individuo” en que no se podía acusar o perdonar a alguno de los cómplices sin el otro, y la sentencia que se diera a favor de uno debía aprovecharle a ambos; una vez que quedaba

⁶⁵ María Teresa Pita señala que la media de las sentencias por adulterio era de unos dos años: “Conflictos familiares y tribunales de justicia a finales de la colonia: algunos casos novohispanos”, en Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell, coords., *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México/UNAM, 1996, p. 348, nota 19.

perdonada la mujer con el mismo hecho de la mezcla posterior con el marido, lo quedaba igualmente el cómplice y, por lo tanto, debían uno y otro ser absueltos. Y como además la otra parte agravada, la esposa de Esquivel, le tenía ya perdonada la injuria y atendiendo a que con la dilatada prisión de más de siete meses que había sufrido tenía ya compurgado su delito, parecía de justicia absolverlo y ponerlo en libertad. Así, con toda facilidad, pudo el adúltero salir de prisión.

El perdón

Con todo y lo grave que era el adulterio, siempre existía la posibilidad de perdonar al adúltero, y los magistrados debían actuar con “prudencia, integridad y celo” para procurar la reunión de los matrimonios desavenidos, ya valiéndose de la dulzura, ya usando de la severidad según el caso lo pidiese, “pero aprovechándose siempre de los instantes, y no dejando perder coyuntura u ocasión favorable a tan piadoso y recomendable designio”.⁶⁶ En muchos casos, pues, encontramos peticiones de los delincuentes a sus cónyuges para ser perdonados. Los adúlteros no tenían que hacer un gran esfuerzo para lograrlo, pues sus esposas, a la más leve insinuación de que no lo volverían a hacer, los perdonaban y se desistían de la querrela, sobre todo porque a las mujeres de escasos recursos les era muy difícil sobrevivir sin el trabajo del marido y sin tener quién las mantuviera. Pero las adúlteras no eran perdonadas con facilidad. Los maridos ofendidos demostraban, en algunos casos que hemos podido documentar, todo el dolor y la humillación que esta traición les había causado y por ello pedían castigos ejemplares para sus mujeres. Sin embargo, después de que éstas hubieran permanecido un tiempo razonable en prisión, que los maridos recibieran consejos y presiones de personas influyentes para que las perdonaran, porque ellas mismas se hallaban arrepentidas y sinceramente solicitaban perdón, y porque, en muchos casos, también les hacían falta para el manejo del hogar, los maridos acababan por acceder a sus ruegos y se desistían de la querrela o acusación. En muchos casos, también imponían ciertas condiciones para otorgar el perdón.

Varias cartas escribió la arrepentida Gertrudis Contreras a su marido para ver si éste accedía a reunirse nuevamente con ella y

⁶⁶ Lic. Juan José Flores Alatorre por doña Gertrudis Contreras, f. 439 (doc. 105).

se desistía de la querrela, pero ni estas cartas ni las promesas del procurador de que ella, “avergonzada y confundida, resarciría con su virtud, porte y conducta, la pasada fragilidad”, parecían convencer a Eslava. El procurador aducía que, si la perdonaba, podría lisonjearse “de haber tenido una mujer virtuosa hasta lo sumo en lo anterior, no menos que arrepentida en lo sucesivo”. Una de las cartas de Gertrudis decía:

Mi muy querido esposo y señor aunque llena de rubor y cubierta de mi propia confusión, debería no renovar a Vuestra merced el justo dolor que a vista de mis letras puede ocasionarle el recuerdo de una esposa infiel, al mismo tiempo me anima el conocimiento de su natural bondad, para postrarme a sus pies y suplicarle que atienda a los gemidos de mi reconocimiento y se compadezca de su infeliz compañera humillada y arrepentida.

He errado, he faltado a la lealtad debida a Dios y a un esposo de quien no soy digna, no merezco que Vuestra merced me perdone; justamente estoy gustando los amargos frutos de un tardo arrepentimiento, y confieso humildemente que la pena no iguala a la culpa, y que debo a la piedad de Vuestra merced la mitigación del castigo. Pero señor esto mismo me [...] a esperar hallarán abrigo en sus piadosas entrañas mis lágrimas y súplicas. Si cupiera alguna disculpa yo dijera que aquella natural docilidad de Vuestra merced ha experimentado en mí en los años que hace que Dios nos juntó así como fue la que me dispuso a cualquiera buena impresión así también, para mi desgracia, me facilitó el mal ayudada de mi ignorancia y falta de reflexión, pero bien sé que no cabe excusa, ni puede admitirse disculpa en un exceso cuya gravedad se aumenta al paso que es mayor el mérito del ofendido. Esta consideración agrava mi dolor saber que ofendí a Vuestra merced a quien nunca merecí por tanto no puedo alegar otra cosa que la benignidad de Vuestra merced para suplicarle como rendidamente suplico que imitando a la piedad divina que se compadece del pecador arrepentido y echa en el olvido sus ofensas luego que lo ve humillado, me perdone mis hierros (*sic*) y olvide mis [...]titudes que yo le protesto que este desengaño me sirva de escarmiento mientras me conserve la vida y a Vuestra merced le viviré eternamente reconocida espero de su cristiano corazón esta generosa piedad... pido al señor guarde su vida los muchos años que desea su indigna y triste esposa. QSPB. Gertrudis Contreras. Hospicio de Pobres y agosto 9 de 1797.

Don Gregorio Eslava, al fin y al cabo enamorado de su mujer, envió el siguiente escrito al juez dando cuenta de por qué la perdonaba y cuáles eran las condiciones que le imponía para reunirse de nuevo con ella:

Digo: que rogado por dicha mi mujer, quien en la carta que debidamente presento y en otros papeles manifestándose arrepentida y vivamente impresionada de la fealdad de su culpa, me protesta la más religiosa enmienda; persuadido de sus instancias; condolido de sus clamores; e instado por el celo cristiano de varias personas de respeto, me he resuelto a sacrificar mi injuria en las aras de la caridad, y en obsequio de ésta seguir el consejo del Evangelio no sólo amando y perdonando, sino haciendo bien a aquella misma ingrata esposa que con sus desenvolturas y desórdenes se constituyó mi verdadera enemiga. Ya vuelvo a recibirla a mi tálamo, y protesto olvidar sus pasados yerros aniquilando en el fuego ardiente de un sacrificio sincero a Dios la vehemente pasión de mis justos celos, para que en cuanto está de mi parte vuelva a reinar en nuestro amor la quietud y paz y para que nuestra separación voluntaria no anticipe la que de los consortes ligados con el matrimonio reservó para sí el Autor supremo pero me es preciso no obrar sin cautela y v[...]cular (*sic*) en la fuerza de condiciones justas la perseverancia del arrepentimiento de mi ofensora la precaución de aquellos incentivos, por donde la natural docilidad que me representa en su carta la condujeron a hacerse rea de repetidos adulterios, y el escarmiento de sus ingratitudes.

En primer lugar requería Eslava que Gertrudis frecuentara los sacramentos para que “aquel lugar que dio en su corazón a su adúltero cómplice, vuelva a ocuparlo un marido que con tanta benignidad la trata”.

En segundo, ya que dado el destino que Eslava tenía era forzoso que se comunicara Gertrudis en la cárcel con diversos sujetos de ambos sexos, le imponía la restricción de que no estrechara la comunicación con ningún hombre, reo o no, ni conversara frecuentemente con ninguno, “sin que por esto deje con todos de usar las demostraciones y cortesías que la política cristiana permite”.

Una tercera condición era que en adelante con su madre, con sus otros deudos ni con alguno de aquellos que tuvieron parte o encubrieron su delito habría de tratar ni comunicar en cosa lícita o ilícita, directa ni indirectamente, por sí ni por interpósita persona, ni con pretexto de cortesía ni otro que pudiera parecer honesto; si no lo cumpliera, podría llegar el caso de que tuvieran que “llorar una separación perpetua” o se vieran precisados ella a tolerar y él a procurarle un severo castigo, si acaso por semejantes comunicaciones ella “se precipitase en la reincidencia de sus ya llorados excesos”.

La cuarta condición se refiere a cómo debía ser la comunicación entre los cónyuges: “en el trato doméstico conmigo, en la atención

de mi persona, y en mis fatigas me ha de ser fiel compañera y ha de ejercitar y dedicar todos aquellos oficios, a que la liga la obligación de nuestro estado, son propios de su sexo y conspiran a nuestra común felicidad y al acrecentamiento o por lo menos conservación de los frutos que me rinde el trabajo, manejándose con aquella economía que en otros tiempos fue causa de nuestra abundancia”.

La quinta era que en adelante cualesquiera criados o dependientes que recibiera Gertrudis para su servicio debía notificárselo a su marido para “captar [su] beneplácito”; y sólo podría salir a la calle con la venia de su esposo y manifestarle el destino que llevaba, de modo que “si éste no fuere de mi gusto”, decía Eslava, “no ha de haber indisposición porque le niegue la licencia”.

Finalmente, requería que una vez que Benavides hubiera salido de la cárcel después de haber sufrido alguna pena temporal, su mujer debía obligarse a “jamás dejar renacer en su pecho aquel amor detestable que le tuvo”; a no admitir recados, papeles ni obsequios de él; a no tratarlo con ningún pretexto; a huir de toda concurrencia con él, y en el caso de que alguna vez la solicitara por cualquier medio, debería dar cuenta inmediatamente a su marido o a la justicia para que fuera castigado conforme a sus excesos.

Si doña Gertrudis aceptaba estas condiciones, don Gregorio “desde luego [se] allana a reunirse con ella” y le ofrecía: “benevolencia, agrado, afecto, olvido de mi anterior injuria, paz en nuestra sociedad, asistirle en todas sus necesidades y seguir en nuestro estado todas aquellas reglas que constituyen un católico fiel marido”.

Habiéndose conformado con las capitulaciones propuestas por su marido, éste se desistió de la querrela y doña Gertrudis fue puesta en libertad; su cómplice, Pedro Benavides ya no pudo ser juzgado por adulterio, sin embargo, como se vio involucrado en varios robos, su causa fue turnada al tribunal de la Acordada donde se le debía sentenciar.

En el otro caso que se ha estado comentando, también la esposa de Lorenzo Evia le envió a éste una larga carta pidiéndole misericordia y exponiéndole sus sufrimientos en casi un año de prisión; igualmente, el marido la perdonó, lo mismo que a sus “socios” pero impuso algunas condiciones.⁶⁷

⁶⁷ Véase la carta solicitando perdón en el Apéndice II. Las condiciones eran las siguientes: “con la precisa e indispensable calidad de que ella sea apercibida por todo rigor de que se porte y maneje en mi unión con toda cristiandad por donde venga yo en perfecto conocimiento de su arrepentimiento pues de lo contrario a cualquier novedad será res-

Las costas del proceso

Una manera que tenían los esposos ofendidos de vengarse de sus esposas era negarse a pagar las costas del proceso y de esta manera retardar el que éstas fueran puestas en libertad, alegando que no tenían caudal o que no les correspondía. Así sucedió con el marido de Rosalía Moreno Bustos, cuyo caso se presenta al principio de esta obra, a quien no puede considerarse como marido ofendido, pues ni siquiera se enteró del adulterio de su mujer y nunca se ocupó de ella durante los siete años que llevaban separados y en proceso de divorcio. Cuando Rosalía fue aprehendida, todos sus bienes pasaron a poder de su marido para ser administrados por éste. Alegó, sin embargo, cuando fue requerido a pagar las costas del proceso, que quien debía pagarlas era el cómplice de su mujer por haberlo ofendido “en lo más vivo del honor”.⁶⁸

En el otro caso que se ha estado comentando, el defensor de Gabriela Hurtado se quejó de que el marido de ésta no quería pagarle sus honorarios ni los doce pesos correspondientes al “estudio” del patrono de la rea, alegando insolvencia. Por otro lado, decía el marido que las injurias que se le habían inferido eran de tanta gravedad que le parecía infundada la pretensión de que encima tuviera que

tituida a la prisión y se le seguirá la causa hasta la definitiva sin otra redención y se le impondrán las penas que merezca en justicia. Por lo respectivo a los reos sus socios en los adulterios han de salir a su libertad con la precisa condición que no han de comunicar a D. Gabriela directa ni indirectamente por sí ni por interpuesta persona, entendiéndose el apercibimiento con las mujeres de ambos y que no usen de las provocaciones que de ordinario se suelen experimentar en las de su naturaleza pues en caso de que así lo ejecuten serán severamente castigadas. Igualmente ambos reos me han de afianzar la vida para mi seguridad y por razón del impedimento que padezco, con personas legas, lisas, llanas y abonadas y de no inquietarme ni en otra manera perjudicar separándose del barrio de Santa María cuatro cuadras en contorno y distancia de mi casa, pues luego que se verifique que la rondan o asistieren en el relacionado contorno a ella serán castigados con las penas que hubiere de pedir y por ahora se les imponga para su escarmiento, y que antes de salir de la prisión presenten cédulas o certificación de haberse confesado”. Las condiciones les fueron notificadas a los reos y se les apercibió seriamente; a Gabriela Hurtado de que a la menor queja que se diera se la remitiría al recogimiento de Santa María Magdalena por ocho años, y a Esquivel y Perea con diez años de presidio a cada uno si no cumplieran con lo que se les mandó (doc. 107).

⁶⁸ Añadía: “pero supongamos que yo en virtud de lo mandado hiciera la exhibición del dinero, el vulgo, como no tiene discernimiento, en vista de que se me hacen pagar las costas que debía satisfacer el reo, tal vez se persuadirá a que yo he tenido algún participio y, por consiguiente, con este mismo hecho me cargaría con la afrenta más infame”. La tasación de los testimonios ascendía a 362 pesos un real (doc. 116)

pagar los honorarios de un defensor, por lo que dejaba entrever que en tal caso se le nombrara uno de los abogados de pobres.

No se sabe cuándo fueron puestos en libertad los tres adúlteros del caso Evia. El expediente termina con las mutuas recriminaciones entre el defensor de la Hurtado y el marido de ésta acerca del pago de los honorarios. Evia dice estar cargado de deudas y haber tenido que vender algunas "alhajillas" para el sostenimiento de su mujer y su hijo en la cárcel. Juan José Alfaro, el defensor, alega que es público y notorio que don Lorenzo tiene unas fincas y un "vasto comercio" que ha contraído con su ejercicio, siendo en el día "el único que hace labor con los de su gremio"; que acababa de participar en la habilitación de una mina que había tomado con tres parcioneros, y que, por lo tanto, la indolencia con que manejaba el asunto sólo podía deberse a su "depravada intención" de vejar a su "infeliz" mujer en la captura demorando el curso del negocio con "siniestras" razones.⁶⁹

Podemos observar a través de los casos analizados la necesidad reiterativa de las autoridades civiles y religiosas por hacer cumplir las normas establecidas a fin de impedir, en lo posible, todo trastorno que afectara la vida matrimonial y familiar. Esta actitud se fundamentó, como es lógico, en el carácter sacramental e indisoluble del matrimonio cristiano, asumido íntegramente por los reyes españoles: un enlace consagrado por Dios, sólo puede ser disuelto por la mano de Dios a través de la muerte natural de uno de los cónyuges. Ante tal situación, el adulterio representaba un acto de gravedad indiscutible, al poner en juego la armonía de un matrimonio que debía durar toda la vida. A la vez, el adulterio significaba un atentado, una violación al compromiso de fidelidad conyugal celebrado ante la Divinidad. Más aún, el adulterio no sólo implicaba ofensas a Dios y a la ley sino también producía discordias dentro de la familia afectada, escándalos y otros graves inconvenientes al orden sociomoral. En síntesis, el delito era observado como distorsionador tanto de la familia como de la sociedad entera.

⁶⁹ Pide Alfaro: "se le satisfaga su honorario que es de doce pesos, por tener el querellante caudal suficiente para exhibirlos como lo ha hecho en otras ocasiones, aun con grandísimo trabajo se consigue el verlo porque se esconde cuando lo solicitan para practicar alguna diligencia por parte de su mujer, tan sólo con el motivo de vejarla en la prisión y que este negocio dure más de lo que deba".